



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los
procesos penales de la provincia de Trujillo 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Díaz Leturia, José Luis (ORCID: 0000-0002-9567-0730)

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMAS DE PENAS, CAUSAS Y
FORMAS DEL FENOMENO CRIMINAL

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Mi tesis la dedico a mi hija Aitana por ser la inspiración que dio inicio a mi carrera, a mi hijo José Luis, que me dio fortaleza para concluirla, a mis padres Carlos y Lidia por su amor incondicional que me brindan.

Agradecimiento

A DIOS que me dio la fortaleza espiritual para poder culminar mis estudios, A mi esposa por siempre apoyarme incondicionalmente en lo que me he propuesto, por tu paciencia, comprensión y corregir mis errores, ayudarme a afrontar mis fracasos y celebrar mis triunfos; gracias por estar siempre conmigo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	16
III. METODOLOGÍA	24
3.1 Tipo y diseño de investigación	24
3.2 Variable y operacionalización	24
3.3 Población	30
3.4 Técnicas e instrumentos recolección de datos	30
3.5 Procedimientos	30
3.6 Métodos análisis de datos	30
3.7 Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS	32
V. DISCUSIÓN	58
VI. CONCLUSIONES	69
VII. RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	74
ANEXOS	78

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de la variable motivación en la reparación civil.	24
Tabla 2. Representación del resumen de los datos.	41
Tabla 3. Análisis de confiabilidad de los datos procesados.	41
Tabla 4. Variable motivación reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	42
Tabla 5. Edad de participantes que forman parte de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021	43
Tabla 6. La identificación del sexo de los participantes de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021	44
Tabla 7. La identificación de la formación de los participantes de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021.	45
Tabla 8. Dimensión imputación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	46
Tabla 9. Dimensión tipificación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	47
Tabla 10. Dimensión fundamentación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	48
Tabla 11. Dimensión análisis en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	49
Tabla 12. Dimensión decisión en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	50

Índice de figuras

Figura 1. Elementos que conforman la reparación civil.	12
Figura 2. Ordenamiento de la motivación jurídica en la reparación civil.	30
Figura 3. Dimensiones que forman parte de la motivación en la reparación civil.	36
Figura 4. Modelo del análisis jurídico Peláez (2018)	38
Figura 5. Porcentajes de falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	43
Figura 6. Porcentajes de edad de participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	44
Figura 7. Porcentajes del sexo de los participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	45
Figura 8. Porcentajes de la formación de los participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	46
Figura 9. Porcentajes de la percepción de la imputación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	47
Figura 10. Porcentajes de la percepción de la tipificación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	48
Figura 11. Porcentajes de la percepción de la fundamentación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	49
Figura 12. Porcentajes de la percepción del análisis en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	50
Figura 13. Porcentajes de la percepción de la decisión en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	51
Figura 14. Relación entre edad y formación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	52
Figura 15. Relación entre sexo y formación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	53
Figura 16. Relación entre formación y la imputación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	54
Figura 17. Relación entre formación y la tipificación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	55
Figura 18. Relación entre formación y fundamentación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.	56
Figura 19. Relación entre formación y análisis de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	57
Figura 20. Relación entre formación y decisión de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021	58

Resumen

El presente estudio planteó como objetivo principal describir la falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021. El método de la investigación es no experimental, y del tipo descriptivo. La investigación trabajó con una muestra conformada por 60 abogados litigantes expertos en la materia de la reparación civil de la provincia de Trujillo.

La investigación nos permitió ordenar la información a través de una serie de elementos que forman parte de la motivación donde destacamos: imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión. A partir de ello se inició un análisis estadístico y de entrevistas que permitió conocer de cerca que no existe una motivación suficiente u objetiva en las sentencias penales condenatorias respecto a la reparación civil.

Finalmente, se obtuvo como conclusión que, la falta de motivación en reparación civil en las Resoluciones Judiciales se debe a la falta razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una buena decisión, ante estas falencias existe falta de motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú.

Palabras Clave: Motivación, Reparación Civil, Imputación, Tipificación, Fundamentación, Análisis, Decisión.

Abstract

The main objective of this study was to describe the lack of motivation in establishing civil compensation in criminal proceedings in the province of Trujillo 2021. The research method is non-experimental and descriptive. The investigation worked with a sample made up of 60 expert trial lawyers in the field of civil compensation in the province of Trujillo.

The investigation allowed us to order the information through a series of elements that are part of the motivation where we highlight: imputation, typification, justification, analysis and decision. From this, a statistical analysis and interviews were initiated that allowed to know closely that there is not a sufficient or objective motivation in the criminal convictions regarding civil compensation.

Finally, it was concluded that the lack of motivation in civil reparation in the Judicial Resolutions is due to the lack of objective reasons or justifications that lead them to make a good decision, given these shortcomings there is a lack of motivation of the judicial resolutions in the end of the civil reparation, failing to comply with the provisions of art. 139 inc.5 of the Political Constitution of Peru.

Keywords: Motivation, Civil Reparation, Imputation, Classification, Foundation, Analysis, Decision

I. INTRODUCCIÓN:

Uno de los elementos más interesantes y carentes de estudio es la motivación se determina como las razones que promueven una decisión a través de argumentos que forman parte del corpus conocimiento en la administración de justicia dentro de las resoluciones del poder judicial.

La teoría de la argumentación tiene una serie de caminos que están muy ligados a la reflexión y al uso del rigor científico en la rigurosidad del conocimiento más aun es necesario trasladar estas condiciones a la gestión pública en materia de la administración de justicia.

El derrotero de la teoría de la argumentación está en tres senderos que se determinan en: a) reflexión y ciencia, b) la contrastación empírica a través de la observación y c) aplicaciones tecnológicas en el entorno social (Santibáñez, 2012)

Es necesario tener en cuenta que la argumentación jurídica como tal obedece a una serie de factores que deben estar asociados a: análisis, evaluación y argumentación del hecho.

Así también tenemos un componente importante que es la evaluación del razonamiento judicial, en tal sentido debe existir una buena fundamentación jurídica, con estructura lógica y esquema de inferencia valido (Atienza, 2011)

El aporte de Amaya (2011) sobre lagunas cuestiones relacionas a la argumentación jurídica cita Atienza determinado que son cinco los criterios básicos de evaluación: universalidad, coherencia, adecuación de las consecuencias, moral social y moral justificada

Se debe tener en cuenta que las motivaciones son una forma de explicar o comprender la razón relacionada a un acto de poder que puede afectar uno o más derechos (Núñez y Vera, 2012)

La argumentación se determina como una serie de condiciones que son necesarias para tomar decisiones. En cuanto a la materia jurídica es necesario que se exista argumentación porque se consolida las disposiciones de carácter normativa que provienen de los textos legales con posibles texturas abiertas donde se producen determinadas contradicciones de lenguaje jurídico o lecturas de connotación ideológica (Moreno, 2011)

Cuando se aplica la interpretación se asume presentar razones a través de un lenguaje claro, que sustentan toma de decisiones en razón de textos o hechos, a través de la coherencia y consistencia (Huerta, 2017)

La interpretación de un contenido debe ser focalizada como una respuesta de los análisis previos de la materia en cuestión. En el precepto jurídico se entiende como el fin en determinar el sentido de los compendios normativos (Dabove, 2015)

La reparación civil equivale a la responsabilidad civil que forma parte de un delito, en tal sentido es necesario indicar que se presenta como un mecanismo de satisfacción en favor de la víctima (Poma, 2012)

Es necesario tener en cuenta que existe un daño que es ocasionado por un agresor quien realiza un delito, y que perjudica a la víctima, y producto de ello debe establecerse una obligación de reparo. Por tanto, la responsabilidad civil busca como disciplina jurídica responder a los daños producidos de un victimario a una víctima.

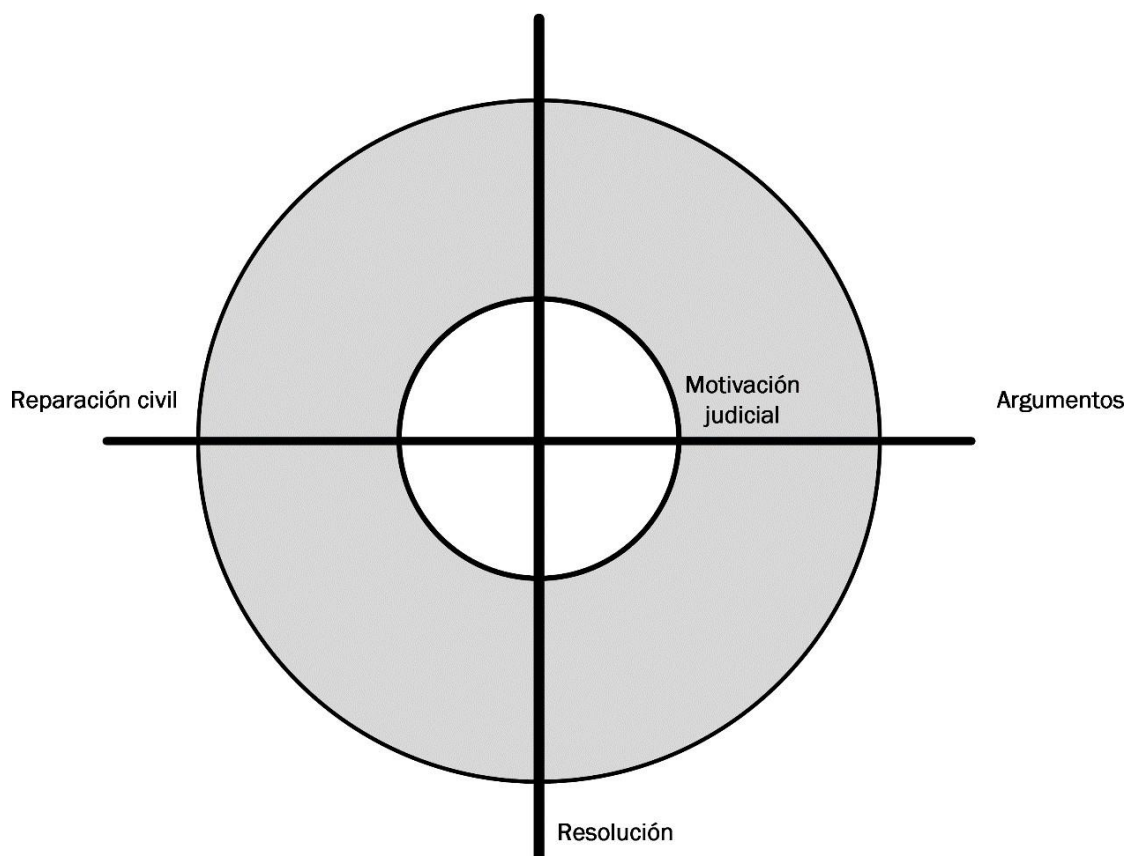


Figura 1. Elementos que conforman la reparación civil.

Es importante determinar que la víctima debe ser reivindicada a través de una reparación que hace devolver su integridad, por ello el sistema jurídico peruano determina ciertos caminos jurídicos referentes a la acción delictiva del agresor a través de una compensación realizada bajo la figura de reparación civil. Por cuanto existen las vías jurídicas en favor de las víctimas producto de una agresión (Iman, 2015)

En el proceso penal se produce una acumulación de pretensiones heterogéneas: parte la pretensión penal a cargo del Ministerio Público y por la pretensión civil que es ejercida por el perjudicado por el delito constituido como actor civil, pues el hecho que produce un daño implica el desmedro patrimonial o no patrimonial de la víctima que da lugar a la responsabilidad civil, y no necesariamente se requiere que este hecho sea derivado de un delito (Pantoja, 2019)

En cuanto a la normativa relacionada a la reparación civil encontramos al decreto legislativo 635 código penal que tiene el artículo 92 cita que la responsabilidad civil se determina conjuntamente con la pena. Así también encontramos otras normas como la ley 30737 asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

En la actualidad, se observa en la provincia de Trujillo que numerosas sentencias tienen una falta de motivación interna y externa del razonamiento “defectos de la motivación” en cuanto a la fijación de la reparación civil en los procesos penales. El artículo 92° del Código Penal insta que junto con la pena se establece la reparación civil. La reparación civil en el proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ambas deben tener el mismo fin: reparar integralmente el daño irrogado. Esto se ve reforzado por el propio Código Penal que establece en el artículo 93°, la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

En las sentencias sólo se realiza una transcripción del artículo que contiene la Reparación Civil en nuestra legislación penal, sin precisar los alcances de dicha figura jurídica; determinan el quantum indemnizatorio sólo de manera genérica sin detalles ni precisiones, se les está privando de conocer a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones o motivos por los que se señala determinada suma resarcitoria como consecuencia del ilícito, siendo un derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al

resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

Ahora bien, si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

A nivel nacional debemos indicar que la reparación civil en el proceso penal tiene como objetivo reparar un daño ocasionado, en este sentido es necesario indicar que el Derecho determina que la determinación económica del daño que afecta a una persona producida por una conducta delictiva se pueda resarcir por el imputado. Por otro lado, la reparación civil es propia del Derecho civil, por cuando esta figura de carácter jurídica está regulada en el código civil, ya que daño ocasionado obedece a una obligación o prestación contractual.

Es así como resultado que cualquier conducta que se tipifique como delictiva tiene una serie de consecuencias a la par de las consecuencias que se desencadenen como penales, por otro parte también devienen en consecuencias de carácter civil y por lo tanto una responsabilidad civil producida por el actor de los hechos. Que por tanto genera la necesidad de reparar el daño ocasionado a nivel económico.

En el tal sentido en la legislación peruana tenemos en Código Penal como normativa donde se identifica la reparación civil, sin embargo dentro del contenido existe la ausencia de una definición teórica contundente, por cuanto es necesario tener en cuenta dos componentes; tribunales y doctrina que a nivel de jurisprudencia lo siguiente; La víctima tiene un derecho en cuanto a ser reparada de un daño o perjuicio dentro la comisión de un delito. En cuanto al nivel de la doctrina tenemos a San Martín (2003) sobre reparación civil indica; se

debe determinar como aquel daño que es producto de un hecho delictivo. También debemos indicar que la reparación civil es una acción civil que se puede ejercer en el proceso penal que se produce por un acto delictivo a través de la indebida posesión de una cosa o en su defecto causando daño.

En resumen, la reparación civil se determina como una responsabilidad que se le atribuye al actor de un delito frente aquel que sufre este acto delictivo a nivel económico, por tanto, la reparación civil es necesario entenderla desde la responsabilidad civil.

Sobre la naturaleza jurídica de la reparación civil, establece un principio de reparación bajo el sustento compensatorio, satisfacción, sanciones, prevención y a la disuasión. Por tanto, es necesario determinar que existe una indemnización con efecto accesorio que parte de una imposición sobre una sentencia condenatoria. En tal sentido no es aplicable cuando existe una absolución por compensación. Diversas manifestaciones relacionadas al tema accesorio y de la fundamentación penal de la reparación civil en diversos textos de legislación penal. Por ello cuando existe la voluntad de resarcir el daño por parte del victimario es evaluada en las diversas instituciones que legislan en materia penal. También se contempla las reglas de conducta dentro de la reparación del daño ocasionado. Su evaluación esta como parte del denominado: “proceso de rehabilitación de carácter social” en el cual está sometido el imputado y que también puede ser beneficiario. Así también tenemos el principio de oportunidad, donde existe un consenso donde los fiscales declinan por ejercer la acción penal, cuando el imputado hubiera reparado el daño perpetrado o en su defecto exista un acuerdo con la víctima sobre la reparación civil. En cuanto al procedimiento definido sobre las faltas determinada en la ley 27939 que establece el procedimiento indica que el juez de paz letrado evalúa lo actuado a cargo de la policía, y en el caso que exista la figura de la denuncia oral o escrita dicha será presentado por la víctima o en su defecto un representante legal. En cuanto al caso de existir flagrancia que den pie a la detención del victimario por una presunta comisión del delito será la policía quien realice la comunicación inmediata ante el juez de paz.

En cuanto al código penal y la reparación civil tenemos como base el artículo 92 del código penal peruano que determina los conceptos de la reparación civil, donde se determina las condiciones, responsables del delito y se determina una pena, sin determinar una pena máxima o mínima. Entonces una vez que se identifique plenamente al culpable el juez tiene la obligación en la determinación de una pena y por tanto la fijación de la reparación civil.

En referencia al artículo 93 del código penal contempla que la reparación civil engloba: una restitución del bien y en caso este no sea viable se ejecute el valor a través de un pago, así también la indemnización plena de perjuicios y daños ocasionados producidos por un delito. Por cuanto es necesario analizar el texto en el artículo 101 del Código Civil donde indica que la reparación civil está determinada por las disposiciones que provienen del código civil.

Así también es necesario tener en cuenta que contempla indemnización por perjuicios y daños, hechos que no son otra cosa que el reflejo de la reparación civil en favor de reparar todo daño producido por un acto delictivo, por cuanto se tiene un ejercicio del derecho al daño sobre el autor del delito.

En referencia al código de procedimientos penales, tenemos a la ley 9024 código de procedimientos penales que se utiliza en ciertas partes del Perú como un texto de fundamento jurídico, en el artículo 57 indica facultad y actividad de la parte civil, determina que la parte civil enmarca colaboración en el proceso de investigación de un delito y de la participación del autor, y además establecer reparación civil.

Así también el artículo 227 de la ley 9040 determina en razón de la víctima cuando esta realice reclamación por perjuicios y daños a través de un escrito y no este conforme con las cantidades económicas que determina un fiscal, puede ingresar hasta tres días antes de la realización de la audiencia un recurso donde se fundamente las razones sobre cantidad establecida por daños y perjuicios producto del delito sobre la cosa materia de la restitución o pago, además presentar un máximo de tres testigos y un máximo de dos peritos.

En referencia al código procesal del 2004 a través de su artículo 11 indica: sobre el ejercicio y contenido determina que el ejercicio de la acción civil deriva de un hecho punible siendo la correspondencia al Ministerio Público y perjudicado por

un delito. En caso el perjudicado se presenta como actor civil cesa la presencia del Ministerio Público.

En referencia a la ejecución de la reparación civil, se determina como aquella donde existe un responsable sobre un dolo y es culpable en mérito de sus actos y por tanto debe indemnizar todo el daño ocasionado (como es el caso atentado al patrimonio). Por tanto, lo que busca la indemnización es reparar el daño cometido, y en el caso que esta premisa no se cumpla debe compensar el dolor (como es el caso de los daños morales y proyecto de vida). Como se viene indicando la reparación civil dentro del proceso penal no es más que la reparación civil que se atribuye al sujeto autor de un ilícito penal, por cuanto se debe aplicar la reparación total del daño. Restituir el bien objeto del delito o en su defecto el reparo de su valor, así como la indemnización del daño se cumplirá con la reparación civil.

Por otro lado, la ejecución en la reparación y pena, tienen una dinámica de cumplimiento de las decisiones motivadas en las resoluciones, en tal sentido para su ejecución se determina en el código procedimiento penal a través del artículo 337, que indica la efectivización de la reparación civil se realizara a través de una sentencia firme se realizara a través del juez instructor. Y por otro lado el artículo 338 señala la ejecución forzada a través de un juez instructor.

En referencia a la reparación civil ambiental tenemos que, es un tema complejo determinar una definición global sobre el daño ambiental, en razón del matiz de los diversos bienes que pueden ser vulnerados como salud, propiedad, predios entre otros, y carácter público (aire, agua, biodiversidad entre otros). El daño ambiental se relaciona con la sostenibilidad a través de los objetivos desarrollo sostenible ODS donde se determinan prioridades relacionadas al ecosistema, así también el ministerio del ambiente cuenta con 93 metas ambientales.

En un primer acercamiento tenemos que el daño ambiental identifica modificaciones a un conjunto de elementos que se les denomina medioambiente como seria cualquier tipo de contaminación como acústica, atmosférica y otras posibles. En un segundo lugar tenemos como daños de carácter ambiental aquellos efectos de modificación que se establecen en las personas y los bienes,

como sería en el caso de elevado ruido, contaminación de residuos sólidos que afectan a la atmósfera y sus efectos nocivos.

En referencia a la reparación civil y responsabilidad civil, tenemos que el proceso penal busca la sanción a un infractor ante la comisión de un delito considerado repudiable, en el proceso civil la responsabilidad civil tiene otro tipo de respuesta, ya que busca identificar quien asume el daño ocasionado. En el caso de reparación civil dentro de un proceso penal se tiene que evaluar una serie de condiciones donde se determinan los elementos propios del análisis del delito. Por cuanto el comportamiento que deriva en un ilícito deviene en el pago de reparación civil tipificada y dolosa. Por tanto, se debe separar entre materia probatoria y demostrativa de la indemnización y pretensión penal.

Es necesario tener en cuenta en la reparación civil otros elementos que forman parte de forma directa como la casación, existen diversos países que ejemplifican la evolución de la casación y sus antecedentes históricos como es el caso de España, donde proviene de un origen francés. Hacia 1790 en España aparece el tribunal de la casación, este órgano siendo uno de los aportes más importantes hechos en ámbito jurídico que emana de la revolución francesa.

Por otro lado, tenemos dentro de los recursos procesales los clasificados en arbitrios ordinarios y extraordinarios, en el primer caso se identifica aquellos que la ley concede, por tanto, serían regla general, y los recursos denominados extraordinarios aquellos que se desarrollan en base a resoluciones y por alguna causal.

En tal sentido los recursos ordinarios suspenden cualquier ejecución de sentencia, salvo en el caso de sentencias ejecutorias, y por otro lado los recursos extraordinarios no suspenden la ejecución de fallos.

En cuanto a la casación que se define como un medio de impugnación extraordinario, ya que tiene un principio de acción en base a las resoluciones judiciales, queda manifestada como función original es de carácter extraprocesal, y no tiene el enfoque para la defensa o protección del ciudadano (Valenzuela, 2015)

En la casación al parecer la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia y la razonabilidad, en el ordenamiento jurídico donde la resolución donde se determina la fundamentación de la sentencia de casación, siendo

necesario introducir contenidos del recurso por resoluciones judiciales poca exhaustivas. Los fines del recurso se determinan a través de una explicación se define como una idea de control para evitar se pueda desvirtuar la voluntad de la ley, desde una perspectiva formal se puede determinar consiste en un rol garante de legitimidad.

Es interesante tener en cuenta que cuando una sentencia determina que la casación no es una vía adecuada para la observar las garantías constitucionales en el debido proceso, en tal sentido las garantías procesales están reservada al recurso de casación.

En su actual desempeño, la viabilidad de una casación en el fondo está condicionada a la observancia de por lo menos 14 exigencias: 1º) la naturaleza de la resolución recurrida; 2º) el plazo para su deducción; 3º) el patrocinio de abogado; 4º) el señalamiento de las normas de derecho infringidas y la forma como ello influye en lo dispositivo del fallo; 5º) la debida fundamentación, esto es, en sentido negativo: “no adolecer de manifiesta falta de fundamentos”. A las causales anteriores, que están contempladas expresamente en la ley, se deben agregar otros motivos de abierta creación jurisprudencial: 6º) que la norma jurídica que se denuncia como infringida califique dentro del concepto de ley; 7º) la no contradicción con una doctrina jurisprudencial de la sala que conocerá del recurso; 8º) la debida utilización del plural a la hora de indicar el patrocinio del recurso; 9º) que no se invoquen subsidiariamente los motivos de casación; 10º) que las infracciones contenidas en el recurso hagan referencia a cuestiones o materias que hayan sido debatidas en el juicio; 11º) que las infracciones denunciadas se desarrollen con claridad y precisión, para que el tribunal sepa la finalidad que se busca por el recurrente; 12º) que el recurso sea deducido por una parte del juicio; 13º) que no se denuncie por vía de casación en el fondo una cuestión jurídica que debió ser reclamada por la vía de la casación en la forma; y 14º) que el error de derecho que autoriza la invalidación del fallo guarde relación de causa a efecto con lo resolutive de la sentencia, causando perjuicio procesal a la recurrente (Romero, 2005)

La norma peruana a través de la constitución contempla la figura que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie puede ser discriminado. En tal sentido los proyectos de ley que luego de ser aprobados se convierte en ley o en

su defecto cualquier tipo de norma jurídica está indicado que no puede existir fundamentación de carácter subjetiva.

Sin embargo, es necesario indicar que debe existir un contenido que permitan establecer criterios razonables y con evidencia objetiva sobre la materia en cuestión. En tal sentido es importante incidir que el hecho que exista una igualdad inicial no implica que se trate a todos por igual bajo la regulación normativa, ya que se establece diferenciaciones que están en el entorno de la prueba objetiva y no configurándose en supuestos discriminatorios.

A nivel de la constitución política del Perú y código procesal penal establecen que cada persona tiene derecho a una tutela jurisdiccional (derecho que tienen las personas a tener justicia) tanto para ejercicio o defensa con debido proceso. Por lo antes expuesto es que el ordenamiento de carácter jurídico en el Perú, propone una serie de normativas en la solución de conflictos, o salvaguarda de cualquier incertidumbre jurídica, entre las que se puede mencionar el derecho de doble instancia, en razón de quien no está de acuerdo con una sentencia en la primera instancia. En tal sentido se puede apersonar al organismo competente para pedir un nuevo examen sobre la controversia, para que se pueda determinar de forma correcta si fuera el caso una decisión.

Así también aparece la doble instancia (revisión de la decisión de un juez), que través de un recurso ordinario de apelación, que en un principio debe proceder contra cualquier tipo de resolución. A pesar de ello existe otra figura que aparece como un recurso extraordinario que se denomina “Casación”.

Debemos tener en cuenta que un recurso de casación que de acuerdo al ordenamiento procesal civil no ha sido considerado como un medio para acceder a una tercera instancia. Es decir, si existe una sentencia ella puede ser materia de observación por primera o segunda vez con el fundamento que puede ser ilegal o injusta.

Por tanto, teniendo en boga la vigencia de la norma, se debe entender que proponer un recurso de casación solamente contra sentencias o resoluciones, es meritorio indicar que cualquier casación interpuesta debe cumplir con vigilar el principio de igualdad.

Problema

Es importante identificar en bajo qué condiciones se puede establecer una reparación civil, debemos mencionar que la sentencia a través de la resolución es el elemento principal donde se describe todo el proceso del imputado, por cuanto esta debe ser presentada con todas las razones y argumentos debidamente probados de forma objetiva. En tal sentido debe ser clara sin dejar a duda ninguna premisa, una sentencia difusa y poco clara puede prestarse a diversas interpretaciones. Ello nos lleva a un escenario donde no se culmina con el conflicto y paz social. En tal sentido la sentencia de carácter penal busca una presentación de pena o en su defecto medida de seguridad, y por otro lado la pretensión de carácter civil que se transcribe en la reparación civil.

Sin lugar a duda las formas de motivar las resoluciones, así como las fundamentaciones sin los sustentos objetivos dentro del documento resolutivo hacen que la reparación civil no tenga un valor y argumento contundente dentro de la decisión. Por otro lado, existen ciertas dudas sobre cómo se realiza la fijación de la reparación civil en una sentencia penal.

Garantizar reparaciones civiles que a través de las resoluciones que estén debidamente motivadas es una tarea que debe ser determinada en la evaluación de los contenidos de dichos documentos. Con frecuencia se determinan que existen algunos formatos que vulneran las condiciones de los hechos que se realiza al imputado, y por otro lado no existe una metodología que determine las cantidades de dinero que se fijan dentro de la resolución.

Revisando algunas resoluciones del poder judicial se advierte la ausencia del análisis cualitativo a nivel de categorización y codificación del texto que forma parte del análisis, por otro lado, no se puede determinar los cálculos que son base de la propuesta de cuantía del daño. Las obligaciones producto del daño producido son percibidas que con frecuencia no se pueden ejecutar ante la falta de patrimonio del sentenciado.

En el ejercicio jurídico existen diversas modalidades en los delitos y faltas, en tal sentido tenemos la necesidad de establecer una variable confiable que permita en los estudios del Derecho profundizar en la falta de motivación (razón) en los contenidos relacionados a reparación civil. Existen diversos autores tienen percepciones iniciales de la falta de motivación, sin embargo, ninguno de ellos permite establecer con claridad que dimensiones intervienen para el análisis. Sin

lugar a duda existe la necesidad en la identificación de las razones que permitan establecer que componentes están ausentes en la identificación de la ausencia o falta de motivación en las resoluciones de una reparación civil.

La falta de razonamiento (baja motivación) presenta dos factores que desencadenan falencias objetivas, en un primer término la ausencia de premisas (idea o hipótesis que se establece como válida) establecida por el juez en su decisión final, y en segundo término la ausencia de una narrativa coherente sobre los hechos cosa que promueve un discurso incoherente, incapaz y confuso en la toma de la decisión (Diaz, 2016)

En tal sentido existe la percepción del abogado litigante en la materia que no existen las condiciones y menos las garantías para determinar una decisión justa en cuanto a la reparación civil.

Es así que las resoluciones judiciales deben expresar a nivel jurisdiccional las razones objetivas y analizadas con rigor que fundamentan una resolución. Siendo importante que las partes estén conformes con las sentencias, y por otro lado establecer legitimidad en el sistema judicial. Por cuando es necesario que el poder judicial muestre señales de impartir justicia de forma correcta, buscando el reconocimiento social y legitimidad que permita fortalecer la institución.

Por tanto, el derecho a una debida motivación de las decisiones que se contienen en las resoluciones judiciales los jueces deba resolver las problemáticas a través de un razonamiento coherente mediante justificaciones objetivas.

A través de la Corte superior de justicia de La Libertad, determinamos con el expediente 327-2018, de acuerdo al hecho punible sé que atribuye a J.C.R.C delito de hurto agravado en grado de tentativa. Se realiza una descripción de los hechos, determinándose un delito contra el patrimonio en modalidad hurto agravado donde el imputado acepta los cargos, se impone tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un plazo de tres años, a esto se le impone una serie de condiciones que debe cumplir. En cuanto al acuerdo de la reparación civil por el delito antes mencionado se realizó la fijación de quinientos soles (S/500.00) que debe pagar al afectado. Finalmente, en la parte resolutive indica que: determina como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad hurto agravado a J.C.R.C, en segundo término, a cumplir con una serie de condiciones de conducta impuestas por el juez y finalmente a una reparación civil de S/500.00 soles. Como se puede observar

tenemos un expediente que carece de rigor en diversas partes y falta de motivación, y en relación a la reparación civil se puede identificar que no existe ningún tipo de argumento para realizar el cálculo sobre el bien o patrimonio, y por tanto no existe una manera de medir el daño cometido por el imputado.

Mediante el expediente de sentencia resolución veinte dos mil dieciocho donde a través de hechos y circunstancias objeto de la acusación se indica que existe lesiones al cuerpo en razón de S.W.R.O (perdida del ojo izquierdo), se identifica a plenitud al culpable, se fundamenta la motivación a través del código penal los delitos determinándose seis años y seis meses de pena privativa de libertad en base a lesiones graves, se establece una pretensión de reparación civil de S/22,000.00 soles. Ante un testimonio el juez sugiere que es válido a pesar que el abogado defensor indica que la víctima no determina con claridad al victimario. Finalmente, el juez determina a nivel de reparación civil la cantidad de 8,000.00 soles para la víctima sin ningún tipo de indicador para determinar el valor del ojo perdido.

En cuanto al expediente 0869-2017-50-1601-JR-PE-01 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sobre el delito de robo agravado tenemos como autor a; F.M.N ser autor del delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado. En tal sentido se indica que Ministerio público reformula acusación en el sentido que solo existe un delito para el imputado, respecto a la reparación civil sobre el delito se indica un importe de S/1,400.00 soles que el imputado debe abonar a las víctimas, por otro lado, se cita al código penal para determinar tipificación, y se impone pena privativa de libertad por nueve años y seis meses. Así también se resuelve fijar monto de reparación civil de S/1,400.00 soles. Como se puede observar no existen indicadores para determinar la reparación civil y como se calculó los costes.

Otro es el caso EXP. N° 30-2017-PE OTUZCO - CSJLL., en donde sin mayor motivación en la parte considerativa, se arribó a fijar una reparación civil de S/. 10,000, por un delito de lesiones leves y graves.

En cuanto al EXP. N° 2736-2017-68-1601-JR-PE-01 sobre delito robo agravado, en razón de los imputados C.A.N.R. V.J.V.R C.E.R.C, a quienes se les imputa

comisión del delito contra el delito en la modalidad de robo agravado en el grado de tentativa. La fundamentación de los hechos está en el asalto a un agente del banco de la nación en el centro de la ciudad de Trujillo, donde se fija una reparación civil a la víctima de S/1,500.00 soles. Como se puede ver (en sentencia anexa) en los hechos de motivación no se puede determinar que indicadores hacen posible que cálculo de la reparación civil.

Otro es el caso EXP. N° 327-2018-PE ASCOPE - CSJLL., en donde sin mayor motivación en la parte considerativa, se arribó a fijar una reparación civil de S/. 500, por un delito de tentativa de hurto agravado.

En tal sentido a través del estudio de la falta de motivación en las reparaciones civiles, se plantea el siguiente **problema** ¿La fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo afecta al deber de motivación?

Es indiscutible la problemática en nuestro país y con esta investigación desarrollada se **justifica**, ya que pretende efectuar un análisis sobre la falta de motivación en la fijación de la reparación civil, y poder determinar que dimensiones son aquellas que son valoradas como elementos que permitan futuras intervenciones.

Por cuanto es necesario indicar que a nivel teórico no existe con claridad una teoría de la motivación que permita determinar dimensiones e indicadores que puedan ser medibles.

A nivel de la resolución motivada en una sanción denominada reparación civil es necesario establecer las condiciones de orden y rigor de análisis que sean concordantes con las directivas del poder judicial y análisis científico denominado a través de la categorización y codificación (cualitativa) y análisis estadístico (cuantitativa) según corresponda.

En cuanto a lo referente a la materia de importación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión es necesario tener en cuenta que existe escasa información, siendo necesario nuestra intervención en determinar la motivación en las resoluciones de reparación civil.

Se define de este modo nuestro **Objetivo general** el cual es Determinar si la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo afecta al deber de motivación.

Teniendo como **Objetivos específicos** 1) Analizar la naturaleza de la reparación civil en el proceso penal; 2) Analizar si existe la percepción que identificada una objetiva gravedad del delito cometido, corresponde la reparación civil que se impone; 3) Analizar si la fijación de la reparación civil en el proceso penal, goza de una motivación conforme corresponde.

Del mismo modo considero que con la finalidad de fortalecer mejor la presente investigación, busco también: a) Describir los niveles de la percepción sobre materia de imputación que forman parte de la motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021. b) Describir los niveles de la percepción sobre la tipificación que forman parte de la motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021. c) Describir los niveles de la percepción sobre la fundamentación que forman parte de la motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021. d) Describir los niveles de la percepción sobre el análisis de las indemnizaciones que forman parte de la motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021 y e) Describir los niveles de la percepción sobre las decisiones que forman parte de la motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021.

Así, se maneja como **hipótesis** que sí, la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo afecta al deber de motivación que debe contener toda sentencia.

II. MARCO TEÓRICO

En materia jurídica, la motivación, se define como un acto de razonamiento bajo argumentación que fundamente de manera racional una decisión sobre un caso o expediente. En tal sentido es necesario indicar que aquel que imparte justicia debe tener todas las condiciones que permiten una resolución. También se define como una razón que se determina para algo, dando una explicación razón o motivo que se tiene para hacer algo (Diaz, 2016)

Siguiendo a Gascón (2004) son reglas de la motivación:

- Motivar es justificar con razones que permitan sostener como correcta la decisión judicial fáctica.
- Motivar exige explicitar (y justificar) las pruebas usadas y explicitar el razonamiento.
- Todas las pruebas requieren justificación.
- La motivación exige una valoración individualizada de las pruebas, la valoración conjunta es posterior.
- Han de considerarse todas las pruebas practicadas, sean favorables o no.

Es importante tener en cuenta que cuando se motiva en el sentido de establecer un fallo se está dando por concluido un proceso de juzgamiento. Por tanto, es un acto que justifica una decisión. Así también los jueces deben establecer el iter criminis (camino del delito) en relación a la reparación civil. Por otro lado, el realismo jurídico enfocado en el norteamericano se enfocó en la parte mecánica que provoca la motivación en las decisiones judiciales donde indican las normas generales no ocupan un único lugar y menos privilegio, por tanto, las causas que motivan a un juez a tomar una decisión están la ideología, contexto social, animo, perjuicio, cultura y otros (Ferrer, 2011)

Se debe tener en consideración, a falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de las normas del debido proceso y que la resolución judicial no carezca de motivación. Por lo tanto, los jueces en su ejercicio jurisdiccional al momento de dictar las resoluciones judiciales, tengan

del debido proceso, con el fin de que sus decisiones sean reflejadas en una buena actuación judicial, imparcial, evitando la violación a los mismos.

En cuanto al daño, de manera reiterada, desde la jurisprudencia y la doctrina se exige que el daño sea directo, cierto y legítimo (A). Además, deben reconocerse como verdaderos daños reparables algunas situaciones especiales (B) Desde la jurisprudencia se exigen tres condiciones para que un daño sea objeto de reparación: este debe ser directo, cierto y legítimo (Ternera y Ternera, 2008)

Tomar una decisión a partir de la razón o motivación de ella permite tener la plena confianza que aquello que se establece como veredicto tiene rigor del conocimiento. Por cuanto es necesario que existan todas las condiciones necesarias para establecer un proceso de toma de decisiones que motiven una resolución. En tal sentido el proceso de toma de decisiones en cualquier tipo de organización indica la identificación de un problema, recopilación de datos, presentación de alternativas y acciones (Bustos y Diaz, 2016)

Es necesario tomar en cuenta que las decisiones pueden ser concebidas como un ciclo que tiene como actores a los conocimientos, experiencias y también las expectativas (Vélez, 2006)

Es necesario tener en cuenta que la teoría de la argumentación jurídica debe estar modelada a las condiciones intervinientes de la filosofía jurídica, es decir la reflexión para guiar un discurso coherente.

El TAJ, propone que es parte de la filosofía del derecho que tiene como función; describir, conceptualizar y guiar un discurso con justificación de los operadores jurídicos, y establecer las garantías de la actividad jurisdiccional (García, 2017)

Por otro lado, existe la propuesta que un argumento es un conjunto de proposiciones donde al final del análisis una de ellas termina siendo la conclusión, se erige como verdadera sobre otras proposiciones, así también las premisas se afirman como razones (Copi, 2008)

La lógica se relaciona con el Derecho en razón de la capacidad de hacer un análisis y pensar en el intento por desarrollar una sentencia justa, sin embargo, existe una problemática vinculada a la mala argumentación con

ausencia de un sustento normativo y jurídico, así como la ausencia en jueces y abogados en razón de utilizar procesos de inferencia (Zamora, 2017)

Las decisiones judiciales son identificadas como los resultados más relevantes en el sistema judicial, por lo general se puede identificar la presencia de sentencias judiciales donde podemos encontrar argumentos del tipo analítico, dialecticos o retóricos. Por tanto, se puede determinar que la argumentación de carácter jurídica está determinada por la lógica aristotélica (Ruiz, 2019)

El daño se determina como el fundamento elemental que permite establecer la exigencia de la reparación, a través del delito consumado y demostrado plenamente.

En cuanto a la reparación de carácter material de un daño, existe una valoración a partir de la trascendencia que son materia de una supuesta reparación, para determina el valor no solo está el uso de la cosa sino también su valor en el mercado (Gálvez, 2014)

Debemos indicar los daños punitivos se debe establecer como un mecanismo por los que se condena a pagar una indemnización que permite pagar la violación de los derechos de los ciudadanos que sean ocasionados por funcionarios públicos o por particulares.

Por tanto, un daño punitivo también es conocido como un daño retribuido, también se determina como una pena privada, donde el beneficiario es la víctima del daño en cuestión (García y Herrera, 2003)

Con frecuencia la percepción de los abogados sobre todo litigantes en materia, indican que existe la sensación que las resoluciones que son emitidas por los jueces no pretenden solucionar el fondo del asunto. Por ello es necesario que la interpretación este presente como una dimensión de interés para ser parte del análisis de la reparación civil.

La definición de interpretación proviene de la definición del latín, y del verbo interpretar, que se entiende como medio o intermediario, socorro o ayuda, por tanto, interpretar es el razonamiento que se emplea para probar una proposición (Huerta, 2017)

Con relación al sujeto que lleva la interpretación de la materia suele ser el autor del documento, por otro lado, la interpretación que es de carácter oficial se establece a través de algún funcionario del estado, en el caso judicial compete a los órganos judiciales (Ursúa, 2004)

En cuanto al lenguaje técnico del jurista utiliza una terminología institucional, pues en el campo del derecho con las instituciones, utilizar estos términos es una condición que permite comunicarse con todos los actores, la utilización del lenguaje es sinónimo de conocer del derecho (Petazol, 2015)

La reparación es un acto de justicia que hoy tiene una mayor preocupación en un mundo globalizado y con ausencia de ética, moral y valores. Existiendo un grado de responsabilidad, y por tanto la necesidad de la reparación del daño ocasionado del victimario a la víctima.

Por otro lado, la reparación indica restablecer y renovar acción de reparar algo o puede estar dañado. Así también se puede determinar que reparar se entiende por aquella reparación que realiza el victimario en reparar un daño ocasionado en perjuicio de una víctima.

En el sentido más estricto se realiza un acercamiento a considerar que es necesario ante un acto delictivo considerar la reparación del daño de un bien o cosa en su estado original o en su defecto un equivalente en valor y condiciones.

Existe una obligación de reparar el daño, siendo necesario cumplir la enmendar el daño a la víctima.

En tal sentido es necesario determinar en los derechos humanos el concepto de víctima como aquella persona identificada plenamente que tiene relación directa de un hecho dañino y sus efectos.

Así también tenemos la víctima directa definida como la persona en la cual recae una conducta o acción delictiva que daña y vulnera sus derechos humanos.

El principio de la inuria, o daño tanto a la integridad física, moral y/o a la honra de una persona daba a la solicitud de pago sobre una tasa fijada por el juez en razón de la injuria. Por otro lado, el valor de la condena se refiere a una pena privativa equivalente a una determinada suma de dinero según una decisión buena (Nanclares y Gómez, 2017)

Motivación de las resoluciones

Es importante determinar los estándares de las pruebas que tiene una importante relevancia en materia de credibilidad. En tal sentido es importante que exista una pieza de información confiable. Por tanto, los datos que serán producidos y que servirán a los jueces como insumo para determinar una historia de condena por tanto existe una tarea de filtro para los jueces. Dentro de la motivación aparece un ordenamiento de la información para la reparación civil entre las que se identifica: pensamiento, reflexión y evidencia objetiva.

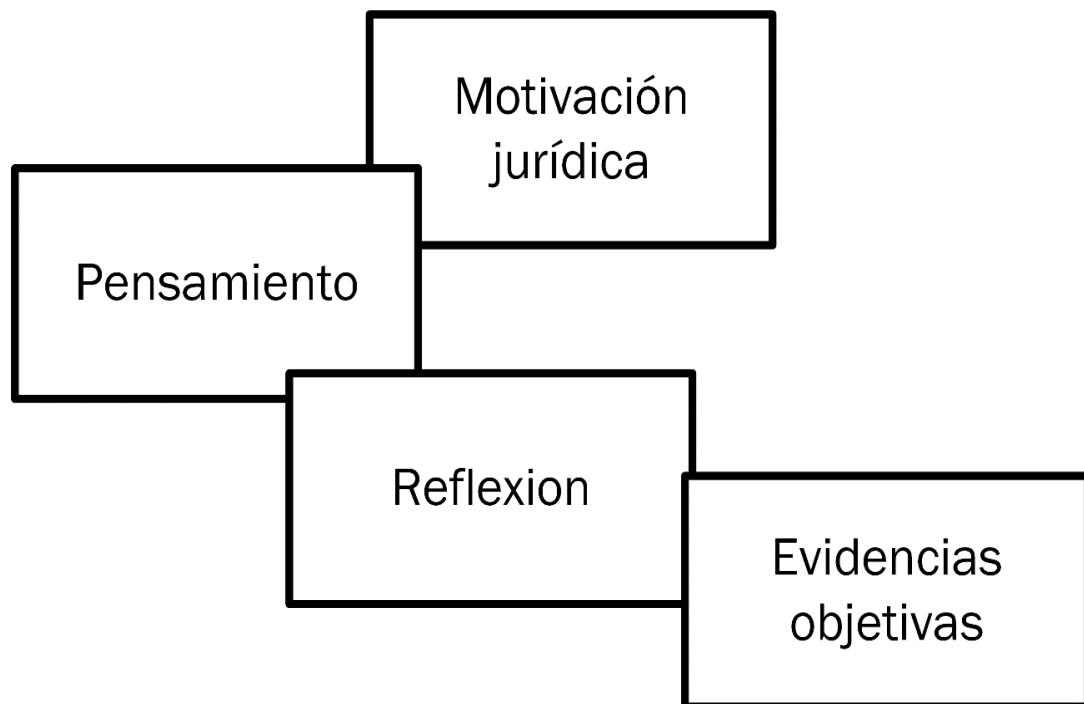


Figura 2. Ordenamiento de la motivación jurídica en la reparación civil.

Antecedentes internacionales

Ugarte (2018), (“El rol de la narración en la motivación de las sentencias”). En la Universidad de Chile – Chile, para optar al grado de Licenciado, en su conclusión sostiene que:

“En razón de las funciones que doctrinariamente se reconocen a la motivación de las sentencias y al origen histórico de esta institución, la contribución del principio de motivación de las sentencias se puede sintetizar en lo siguiente: en primer lugar, servir para asegurar coherencia lógica entre la decisión y el sistema jurídico, esto es, que la decisión se extrae de las leyes; y en segundo término, propender a la

paz social, en el sentido de que el juez debe dar con una solución que sea aceptable tanto para las partes como para la sociedad

Se afirma que, la debida motivación de las sentencias está dada por la fuerza y validez de las razones que en ellas se sostienen, se debe proporcionar razones adecuadas como fundamento de la decisión. Con una exigencia de motivación de las sentencias que se constituya en una reacción contra el ejercicio arbitrario Pulla (2016), en su tesis previa titulada: (“El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección.”), en la Universidad Cuenca - Ecuador, tesis previa a la obtención del Título de Abogado, en su cuarta conclusión sostiene que:

“La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos” (p. 84).

Antecedentes nacionales

Orosco (2019), en su tesis titulada: (“La motivación de la reparación civil en las sentencias penales por el delito de lesiones leves derivadas de violencia familiar del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata de la corte superior de justicia de Arequipa del periodo 2017”), para optar el título Profesional de Abogado, en la Universidad Católica de Santa María, en su segunda conclusión sostiene que:

“Se ha constatado del análisis de las reparaciones civiles que se fijan en las sentencias penales del delito de lesiones leves por violencia familiar, emitidas por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa del periodo 2017; que en el 98,5 % de estas existe una motivación insuficiente debido a que los jueces omiten desarrollar las razones que justifiquen su resolución final, por el contrario exponen en sus sentencias

el mínimo de sustentos, no logrando alcanzar la categoría de motivación exigible atendiendo las razones de hecho y de derecho.

Se afirma que, existe una falta de motivación interna en el razonamiento y es muy probable que la conclusión del silogismo al que arriban sea errónea sus sentencias, no llegando al nivel de la una correcta motivación. Cuya finalidad de esta investigación es que se cuente con un estándar de motivación con el propósito de mejorar esta en las reparaciones civiles y por lo tanto el monto de estas.

Díaz (2016), en su tesis titulada: (“Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”), para optar el grado académico de maestra en derecho, en la Universidad Nacional de Trujillo, en su primera conclusión sostiene que:

“Que la Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú” (p. 107).

En la conclusión descrita, el autor precisa que, el deber de los jueces es en producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, dado al elevado desconocimiento de la institución por parte de los mismos donde se requiere la capacitación de los jueces penales unipersonales, Ministerio Público.

Cabrera (2016), en su tesis titulada: (“La falta de fundamento para la imposición de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad”), para optar el título como profesional de abogado, en la Universidad Privada del Norte, en su primera conclusión sostiene que:

“No hay una clara motivación respecto a reparación civil, pues los únicos fundamentos que se aprecian son los artículos 92º y 93º del Código

Penal y los fundamentos jurídicos 9 y 10 del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, que no son criterios suficientes, pues no desglosan cada uno de los requisitos que deben de configurarse para la imposición de esta figura.

Por ello es que, el resarcimiento del daño proveniente del delito constituye un verdadero problema dentro de las consecuencias jurídico económicas del ilícito, puesto que nuestra legislación penal y procesal penal no ha reparado como se debe, para aquellos los que sufren las consecuencias de estos hechos calificados como delitos, ya que aborda la falta de concreción de la reparación civil.

Cahuana (2016), en su tesis titulada: (“La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callo Mamani-Puno; 2012”), para optar el título como profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Anti plano, en su primera conclusión sostiene que:

“Queda demostrado que en la Sentencia Condenatoria sobre el caso Cirilo Robles Callo Mamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión (categorías de justificación propuestas por la teoría de la argumentación jurídica”.

Se puede apreciar, en dicha sentencia, se ha verificado las categorías de la justificación interna y justificación externa sobre la base de la teoría de la argumentación jurídica, y la ausencia de motivación de la sentencia, en el extremo de la reparación civil, no justifican racionalmente la decisión, es decir advierte que dicha resolución judicial adolece de motivación.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: en cuanto al tipo de investigación, tenemos nuestro trabajo enfocado en el descriptivo, ya que nuestra intención es medir la característica de la variable. Cuando se realizan los estudios descriptivos se tiene como objetivo especificar propiedades o características de personas, comunidades y/o objetos o en su defecto cualquier fenómeno (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Diseño de investigación: la investigación propone un diseño de investigación no experimental ya que el trabajo no pretende manipular la variable de estudio. Son estudios no experimentales aquellos que no hacen variar de forma intencional la variable en cuestión (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

3.2 Variables y operacionalización

Tabla 1. Operacionalización de la variable motivación en la reparación civil.

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala de medición
Motivación en la reparación civil	La motivación de la decisión judicial constituye un elemento importantísimo en el estado de derecho (Igartua, 2009)	La concepción formal esta la argumentación como una serie de enunciados sin interpretar, para la concepción formal no es la forma del enunciado sino aquellos que los hacen correctos (Atienza, 2006)	Materia de imputación	Hecho materia de imputación Suceso Tipificación Conducta del acusado Los efectos de la acción imputada	5. Muy de acuerdo 4. De acuerdo 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo 2. en desacuerdo 1. Totalmente en desacuerdo
			Tipificación	Delitos y faltas Evidencia objetiva Determinación conducta prohibida Acto voluntario del delito Principio de lesividad	Alta Media Baja

Fundamentación	Normativa vigente Soporte teórico Conducta tipificada Conducta inmoral Juzgamiento justo
Análisis	Causal empírica Dolo o imprudencia Dolo en actos Objetividad de actos Pruebas objetivas
Decisión	Reparación civil Delitos tipificados Delito con claridad Clasificación del dolo Correcta argumentación de las decisiones

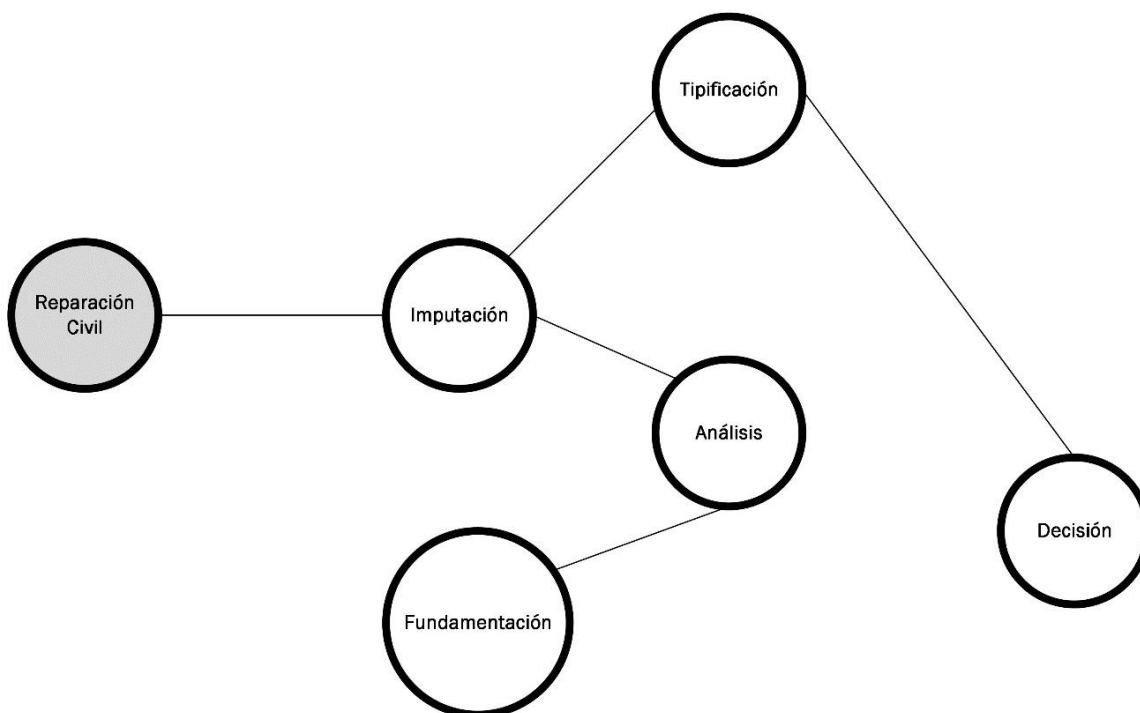


Figura 3. Dimensiones que forman parte de la motivación en la reparación civil.

Motivación reparación civil

La motivación se determina bajo la conceptualización de argumentos válidos y objetivos que forman parte de la evidencia para ser evaluada por el juez durante el proceso de confección de la sentencia en la reparación civil. Todo soporte argumentario debe ser objetivo y evidenciable por ellos es necesario que las pruebas desarrollen tangibilidad y documentación para su validez. El razonamiento en base al argumento para tener como producto la motivación de la relación civil deben garantizar dicho trabajo para evitar la casación como un elemento extraordinario.

Imputación

Cotidianamente juzgamos nuestra conducta y la de terceros; cuando las observamos, no la describimos en términos causales, sino que, ante un determinado suceso –sea un movimiento corporal o un sonido–, le imputamos una determinada acción, o sea, lo ‘comprendemos’. Así, por ejemplo, para describir la conducta de un monje no recurrimos a la explicación causal. Sus movimientos consistentes en arrodillarse y permanecer inmóvil los comprendemos en el contexto de la vida monacal. Pero, ¿por qué imputamos al monje arrodillado e inmóvil la acción de orar

Toda imputación requiere como objeto la conducta de una persona. El núcleo del concepto en cuestión se encuentra en la acción y en el efecto de atribuir un determinado fenómeno a un sujeto como su obra (bajo su responsabilidad), lo que supone de antemano una acción confrontada a una prescripción o a una prohibición. Este movimiento que se dirige de la imputación hacia la responsabilidad del sujeto no debe perder de vista el juicio inverso, que va desde la retribución del hecho a la acción del autor y conlleva, a su vez, la pregunta en el ámbito jurídico, de quién es el sujeto susceptible de imputación o, en otros términos, quién es persona para el Derecho (Cardini, 2016)

Tipificación

Por otra parte, la teoría jurídica del delito permite responder a tres cuestiones: si se ha actuado, o con otras palabras si existe un hecho; si ese hecho es antijurídico; y finalmente, si ese hecho además se atribuye a ese sujeto a título de reproche, o sea, si el sujeto es culpable. Estas tres operaciones se ordenan en los diversos estadios y categorías de la teoría del delito, aspectos que consideramos adecuados. La historia de la tipicidad se corresponde con la historia del tipo. Una vez constatada una conducta, lo primero que debemos preguntarnos es si esa conducta tiene relevancia penal; o sea, si se le puede identificar con un posible delito. El tipo es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal; el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando detalles innecesarios, para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito (Valarezo y Valarezo, 2019)

La tipicidad como la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. La comprobación de la tipicidad indica que existe una correspondencia exacta entre lo que el agente ha realizado y aquello que se encuentra descrito en la ley (Valarezo y Valarezo, 2019)

Fundamentación

El derecho de una comunidad puede ser considerado como el conjunto normativo que los jueces pueden invocar para justificar sus decisiones. Este conjunto normativo se identifica a partir de circunstancias contingentes o rasgos

fácticos que varían de comunidad a comunidad (Bouzat, Cántaro, y Navarro, 2007)

Las leyes no describen conductas, sino que expresan decisiones de las autoridades normativas. En tanto que esas decisiones sean las pautas que exclusivamente cuentan como derecho en un cierto dominio normativo, nada garantiza la coincidencia entre las exigencias jurídicas y los ideales morales (Bouzat, Cántaro, y Navarro, 2007)

Análisis jurídico

La existencia de causalidad o nexo causal entre la “conducta” ejecutada por una persona y el ulterior “resultado” producido es un elemento imprescindible de la responsabilidad penal en los delitos de resultado, y aunque está claro que su comprobación es un requisito necesario para considerar a un sujeto como responsable, también es cierto que tal elemento no es suficiente para lograr dicho cometido, pues adicionalmente es indispensable demostrar: (i) la vinculación jurídica de esa causalidad empírica con su ejecutor mediante un juicio de imputación objetiva que verifique la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y la concreción de este en el resultado; (ii) si dicho comportamiento fue realizado con dolo o al menos con imprudencia pues está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; y, finalmente, (iii) si tal comportamiento fue perpetrado por un sujeto capaz de comprender lo ilícito de sus actos, consciente de la prohibición de tal comportamiento y con la posibilidad de actuar de otra manera; esto es, si el sujeto actuó con culpabilidad (Peláez, 2018)



Figura 4. Modelo del análisis jurídico Peláez (2018)

Decisiones

En los contextos jurídicos, la expresión “decisión judicial” sufre de ambigüedad. Esta expresión puede ser usada, al menos, en dos sentidos diversos. En un primer sentido, para referirse solamente a la conclusión particular de las controversias judiciales; en un segundo sentido, para referirse conjuntamente a la conclusión particular y a las premisas que se ofrecen a su favor. En este trabajo, con el propósito de evitar confusión, se usará la expresión “conclusión particular” para referirse al primer sentido, y la expresión “decisión judicial” para referirse al segundo sentido. Esta noción de “decisión judicial” es equivalente a un sentido comúnmente asociado a la expresión “razonamiento judicial”. Ambos son procesos o productos argumentativos en los cuales algunas afirmaciones cumplen el rol de premisas, mientras que otras cumplen el rol de conclusión. Sin embargo, la noción de “decisión judicial” no es equivalente a otros sentidos, quizá más habituales, de “razonamiento. Los considerandos suelen presentar las premisas ofrecidas a favor de la conclusión de las decisiones judiciales, y la resolución suele presentar la conclusión de la decisión judicial (Caballero, 2019)

La tesis central de la teoría estrecha del silogismo judicial expresa que una decisión judicial está justificada si, y sólo si, puede ser reconstruida como un razonamiento deductivo en el cual su conclusión es consecuencia necesaria de, o está lógicamente implicada por, una norma jurídica general, una descripción de hechos (Caballero, 2019)

Si la lógica deductiva trabaja solamente con enunciados descriptivos o lo hace también con enunciados normativos es un problema cuya solución está todavía abierta. La lógica deductiva, como es mayormente entendida, trabaja con una noción de verdad como primitiva, porque tanto las conectivas proposicionales (conjunción, disyunción, negación, condicional) como las nociones lógicas centrales (consecuencia lógica, implicación lógica, inconsistencia lógica, etcétera) son definidas en términos de verdad. Así las cosas, un razonamiento es lógicamente válido si sus premisas implican lógicamente la conclusión o, lo que es equivalente, si la conclusión es consecuencia necesaria de las premisas (Caballero, 2019)

3.3 Población

La población de la investigación esta identifica en los abogados litigantes de la provincia de Trujillo que son especialistas en reparación civil. En tal sentido la muestra es de carácter aleatoria.

Muestra: 60 abogados litigantes

3.4 Técnicas e instrumentos recolección datos

En cuanto a la técnica de recolección de información en campo se utilizar la encuesta que permitirá ordenamiento sistemático de la información.

En relación al instrumento se utilizará el cuestionario denominado: cuestionario de motivación de la reparación civil.

Cuestionario: CMRP

Autor: Diaz Leturia, José Luis

Ítems: 25

Tiempo de aplicación: 45m

En cuanto a los resultados del análisis de confiabilidad se determina niveles que permitan tener una lectura correcta de los resultados, y ello se refleja en:

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre
- Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable

3.5 Procedimientos

Los datos fueron procesados bajo el análisis del programa estadístico SPSS 25, así como se utilizó análisis de confiabilidad Alpha de Cronbach, reporte de análisis de variable a nivel; descriptivo, y tablas cruzadas. A nivel de representación de los datos se utilizaron tablas y graficas.

3.6 Método análisis de datos

El método de análisis de datos matemáticos permite tener una respuesta certera a la investigación. Utilizando el estadístico tenemos la oportunidad a través de SPSS25 donde nos permite establecer medida de las variables bajo formatos; escala, nominal y ordinal.

El investigador puede utilizar diversas funciones del programa a través de la base de datos. Permite asignar valores o en su defecto un conjunto de valores que serán analizados.

3.7 Aspectos éticos

En referencia a los aspectos éticos, indicamos que nuestro trabajo cuenta con todas las indicaciones y condiciones de la conducta ética de la investigación promovida por CONCYTEC. En tal sentido es importante indicar que el proceso del trabajo de campo y gabinete se realizó con el rigor científico que requiere. Por otro lado, los entrevistados utilizaron el protocolo que garantiza la aplicación del instrumento.

IV RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la reparación civil en el proceso penal.

Pregunta 1. Brevemente ¿Cómo define una reparación civil en un proceso penal?		
Entrevistado 1. Es una responsabilidad civil que se le atribuye al denunciado.	Entrevistado 2. Es el pago que se le hace a una persona natural o jurídica.	Entrevistado 3. Es la protección de la víctima con respecto al aseguramiento de la reparación de los derechos afectados.
Entrevistado 4. Es una compensación económica otorgada a la parte agraviada.	Entrevistado 5. Es un derecho que le corresponde a la víctima de la comisión de un delito en tanto se le ha ocasionado daño.	Entrevistado 6. Es la responsabilidad civil atribuida al responsable del delito.
Entrevistado 7. Es el monto que se fija al sentenciado, no debería definirse de manera genérica.	Entrevistado 8. Es la responsabilidad civil del actor por haber cometido un delito.	Entrevistado 9. Es el monto que fija el juez para reparar el daño ocasionado.
Interpretación. En este punto, se aprecia que los entrevistados manejan una definición básica suficiente que da cuenta de que conocen sobre los términos de la entrevista.		

Pregunta 2. ¿Conoce usted cómo define la reparación civil el juez penal al sentenciar?		
Entrevistado 1. Restituir el daño causado, es decir, que las consecuencias económicas del daño sean reparadas por el acusado.	Entrevistado 2. De acuerdo al daño causado y de acuerdo a lo que señale el Ministerio Público, quien se ayuda de un perito.	Entrevistado 3. Sí, el juez penal se rige por el principio del daño causado, cuya unidad protege el bien jurídico.
Entrevistado 4. Es la responsabilidad civil del actor de un delito, por lo que debe responder a su conducta.	Entrevistado 5. Lo define como el resarcimiento por el daño ocasionado, producto de un ilícito penal.	Entrevistado 6. Considerando que además de la responsabilidad penal, el autor, es responsable civilmente.
Entrevistado 7. Protege a la víctima, asegurando el resarcimiento del daño.	Entrevistado 8. Como el monto para reparar el daño.	Entrevistado 9. Lo define como la responsabilidad civil del sentenciado y lo fija en una suma líquida.
Interpretación. En esta pregunta también, se aprecia que los entrevistados manejan conocimiento sobre la forma como el juez define la reparación civil.		

<p>Pregunta 3. ¿Considera usted que existe un parámetro que otorga objetividad a la fijación de la reparación civil? Explique.</p>		
<p>Entrevistado 1.</p> <p>Si existe; se tiene que valorar el daño causado, por ejemplo, en un delito de lesiones, valorar el daño corporal.</p>	<p>Entrevistado 2.</p> <p>Sí, porque la reparación civil se fija de acuerdo al daño causado y este daño es corroborado por un perito o médico legista.</p>	<p>Entrevistado 3.</p> <p>Sí, de acuerdo al artículo del 92° al 101° del Código Penal, debiendo ser razonable y proporcional al peligro.</p>
<p>Entrevistado 4.</p> <p>No hay parámetro legal, el juez resuelve de acuerdo al daño y pruebas aportadas.</p>	<p>Entrevistado 5.</p> <p>Considero que existe objetividad, pues se puede contar con los documentos como boletas, certificados, pericias etc.</p>	<p>Entrevistado 6.</p> <p>Básicamente el juez está obligado a fijar una reparación civil al momento de dictar una sentencia.</p>
<p>Entrevistado 7.</p> <p>Se debe tener en cuenta parámetros para acreditar la cuantía de los daños.</p>	<p>Entrevistado 8.</p> <p>De acuerdo a las pruebas que aportan las partes.</p>	<p>Entrevistado 9.</p> <p>Sí, considera la gravedad del delito, los medios probatorios, etc.</p>
<p>Interpretación.</p> <p>En este caso, ya se aprecia que las respuestas no son unánimes y que, si bien afirman objetividad, se refieren a la que el juez utiliza de acuerdo a su criterio subjetivo de valor de las pruebas aportadas o las máximas de su experiencia.</p>		

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe la percepción que, identificada una objetiva gravedad del delito cometido, corresponde la reparación civil que se impone

Pregunta 4. ¿Considera usted que, a la visión del público, la reparación civil cubra el daño y una indemnización? Explique.		
Entrevistado 1. Considero que no cubre todo el daño causado, solo una parte.	Entrevistado 2. Muchas veces no cubre el daño, pero es la manera que existe.	Entrevistado 3. No, no existen parámetros, se resuelve de acuerdo a la experiencia y criterio personal, por eso los montos son irrisorios.
Entrevistado 4. Hay la percepción de que se cubre el daño causado, mas no la indemnización, por eso se recurre a la vía civil.	Entrevistado 5. Considero que solo cubre la indemnización, aunque un tanto insatisfecho.	Entrevistado 6. Sí, así lo define la norma, la devolución del bien, de ser posible y una indemnización.
Entrevistado 7. En algunos casos, no en todos.	Entrevistado 8. Sí, lo que ocurre es que la población confunde los conceptos de reparación civil con indemnización.	Entrevistado 9. Las personas la confunden porque ambas se fijan en dinero.
Interpretación. La mayoría de los entrevistados en este caso dan cuenta que no existe satisfacción de la parte agraviada al señalarse el monto de la reparación civil, como también se puede interpretar que la parte sentenciada tampoco se encuentre conforme.		

<p>Pregunta 5. ¿Considera usted que la fijación de la reparación civil dependerá de la subjetividad del juez penal? Explique.</p>		
<p>Entrevistado 1. No, porque se basa en el caso concreto, los medios probatorios y en especial al daño ocasionado.</p>	<p>Entrevistado 2. No, la reparación civil es solicitada por el Ministerio Público, apoyado por un perito o médico legista.</p>	<p>Entrevistado 3. Sí, pues se rigen por criterios de razonabilidad y por ello no existe uniformidad de criterios.</p>
<p>Entrevistado 4. Depende en gran medida de la subjetividad del juez, de acuerdo a su criterio.</p>	<p>Entrevistado 5. Depende, en caso no se presenten medios probatorios.</p>	<p>Entrevistado 6. No, porque la reparación civil se define una vez se haya establecido la responsabilidad penal objetivamente.</p>
<p>Entrevistado 7. Debe fijarse en el monto que resulte proporcional.</p>	<p>Entrevistado 8. Sí, es su criterio discrecional.</p>	<p>Entrevistado 9. Depende mucho del criterio del juez.</p>
<p>Interpretación. También se aprecia de las respuestas en este caso, que parte de los entrevistados están convencidos que parte de la subjetividad del juez penal se verá manifestada al momento de fijar la reparación civil.</p>		

<p>Pregunta 6. ¿Considera que la reparación civil debe considerar la capacidad económica del sentenciado, especialmente en delitos dolosos? Explique.</p>		
<p>Entrevistado 1. No, más bien se tiene que considerar el daño causado y el requerimiento acusatorio del fiscal.</p>	<p>Entrevistado 2. Sí, debería tenerse en cuenta la capacidad económica, su carga familiar y otras circunstancias.</p>	<p>Entrevistado 3. No, porque la reparación civil se fija en función del perjudicado por el delito y la jurisprudencia dice que se debe fijar según las condiciones económicas del procesado.</p>
<p>Entrevistado 4. No, la reparación civil debe estar en función del daño causado.</p>	<p>Entrevistado 5. No, toda vez que el fundamento de la reparación civil es el daño.</p>	<p>Entrevistado 6. No, solamente en base al delito y no a la capacidad económica del sentenciado.</p>
<p>Entrevistado 7. Debe considerarse las posibilidades del sentenciado.</p>	<p>Entrevistado 8. Sí, para que el sentenciado pueda cumplir con el pago.</p>	<p>Entrevistado 9. No necesariamente, pues podría verse ya no como una sanción.</p>
<p>Interpretación. Aquí también se aprecia que existe opiniones distintas, algunos creen que se debe considerar la capacidad económica del sentenciado y otros afirman que no, ello significa que solo se debe valorar la intensidad del daño.</p>		

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si la fijación de la reparación civil en el proceso penal, goza de una motivación conforme corresponde.

Pregunta 7. ¿Considera usted que, en términos generales, de la lectura de sentencias penales, se aprecia debida motivación al fijar la reparación civil? Explique.		
Entrevistado 1. Sí, porque cumplen con las garantías constitucionales y a la debida motivación y análisis del caso.	Entrevistado 2. En algunos casos sí, depende de la evaluación que hace el Juez de los documentos que presenta el perito o médico legista.	Entrevistado 3. No, porque el juez penal condena de acuerdo a las circunstancias fijadas en la acusación fiscal.
Entrevistado 4. No se aprecia una debida motivación, generalmente centra su atención en la pena a imponer.	Entrevistado 5. Generalmente son muy genéricas no hay argumentación o mayor análisis.	Entrevistado 6. No, porque el juez se limita a pronunciarse en base a la reparación civil que solicita el Ministerio Público.
Entrevistado 7. En las sentencias si se tiene en cuenta la motivación de las resoluciones.	Entrevistado 8. Sí, es lo que el juez debe motivar.	Entrevistado 9. Es un requisito.
Interpretación. En este caso, se aprecia que los entrevistados que no siempre la fijación de la reparación civil goza de la motivación que se requiere.		

<p>Pregunta 8. ¿Con cuales factores o aspectos de motivación debería contar la fijación de una reparación civil? Explique.</p>		
<p>Entrevistado 1. Con la acción, el daño producido, la relación de causalidad y factores de atribución.</p>	<p>Entrevistado 2. Certificado médico legal, condición económica, condición laboral del sentenciado.</p>	<p>Entrevistado 3. Con la acción restitutoria; devolver el bien despojado; reparar si el bien ha sido afectado; la indemnización por daños y perjuicios.</p>
<p>Entrevistado 4. El daño causado y las pruebas aportadas con lo que se acredita los gastos ocasionados.</p>	<p>Entrevistado 5. El hecho antijurídico, el nexo causal, el factor de atribución.</p>	<p>Entrevistado 6. La restitución o devolución del bien o en su caso la indemnización.</p>
<p>Entrevistado 7. Proporcionalidad, condición económica, causa y existencia del daño.</p>	<p>Entrevistado 8. El delito, el daño, los medios probatorios, la posibilidad del inculpado en hacer el pago.</p>	<p>Entrevistado 9. El delito, el daño ocasionado, los medios probatorios.</p>
<p>Interpretación. En este caso los entrevistados coinciden en señalar los elementos de la responsabilidad civil extra contractual, lo que muestra que los entrevistados conocen sobre dicho tema.</p>		

<p>Pregunta 9. ¿Considera que es posible – en caso se considere insuficiente la reparación civil fijada en el proceso penal – demandar daños y perjuicios en la vía civil? ¿De ser posible, debería admitirse también la posibilidad de demandar una devolución por el exceso de reparación civil? Explique.</p>		
<p>Entrevistado 1. Si se podría; se debe considerar la casación 928-2016-Lambayeque.</p>	<p>Entrevistado 2. Sí es posible; y si debería admitirse esa posibilidad pues se fijan reparaciones civiles no acordes a la posibilidad del sentenciado.</p>	<p>Entrevistado 3. Sí, porque según la sentencia casatorio N° 1221-2010-Amazonas se permite; y sí se debería admitir la devolución del exceso.</p>
<p>Entrevistado 4. Si puede recurrir a la vía civil donde hay mayor amplitud de pruebas; no es posible demandar devolución, es poco probable.</p>	<p>Entrevistado 5. Sí es posible en cuanto el juez no se pronuncie sobre todos los daños; como no se pronuncia por todos los aspectos, no es posible devolver el exceso.</p>	<p>Entrevistado 6. No existe dependencia de la sentencia penal con la civil; es por ello que sí es posible demandar en la vía civil.</p>
<p>Entrevistado 7. La casación 4638-2006-Lima se ha señalado que en caso no se hayan deducido algunos detalles de la reparación civil, resulta posible requerir el pago en la vía civil.</p>	<p>Entrevistado 8. Sí, es posible demandar una indemnización por daños y perjuicios.</p>	<p>Entrevistado 9. Sí, muchas veces es insuficiente, por eso se recurre a la vía civil.</p>
<p>Interpretación. Se concluye que sí es posible requerir una indemnización por daños y perjuicios en la vía civil, en el caso que el juez penal no se haya pronunciado sobre alguno de los aspectos de la indemnización.</p>		

En cuanto a los resultados relacionados a la baja motivación en la reparación civil, debemos indicar que existió un rigor científico en cuanto al análisis de los datos a través del estadístico SPSS25, en tal sentido es necesario indicar que se determinó una estructura en base a la percepción de los participantes (abogados litigantes) expertos en la materia.

La estrategia para determinar nuestro análisis está en la validez del instrumento (cuestionario) a través de la prueba Alpha de Cronbach, grafica de porcentajes, y niveles de percepción de la variable y dimensiones.

Tabla 2. Representación del resumen de los datos.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 3. Análisis de confiabilidad de los datos procesados

Estadísticas de confiabilidad		
Alfa de Cronbach	N de elementos	
,938	25	

Debemos indicar que para todo análisis de instrumentos es necesario establecer pruebas o análisis de confiabilidad como medio probatorio que dichos instrumentos es válido para continuar con el proceso de investigación, por cuanto más se acerca a 1,000 será más confiable la recolección de los datos. Para la investigación se determinó que el instrumento arrojó 0,938 que se encuentra muy cerca de 1,000.

Tabla 4. Variable motivación reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Motivación reparación civil			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	6	10,0	10,0	10,0
	Medio	16	26,7	26,7	36,7
	Alto	38	63,3	63,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

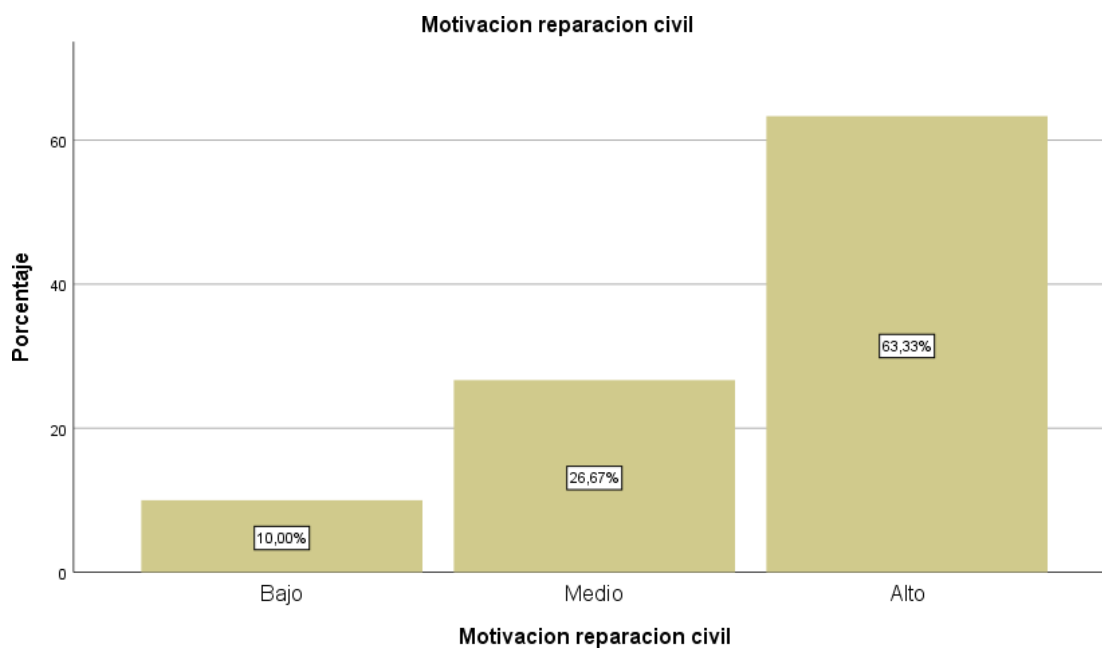


Figura 5. Porcentajes de falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a la falta de motivación en la reparación civil que se refleja en las sentencias y que con frecuencias provocan casaciones, identificamos que de la muestra extradida existe una alta percepción con un 63.33% en razón de la falta de motivación objetiva y documentada, mientras otro grupo de profesionales indica que es media con 26.67%, y finalmente un grupo de profesionales la califica como baja con un 10.00%.

Sin lugar a duda debe existir un acto de reflexión que debe tener en cuenta los jueces que forman parte de estas sentencias en la provincia de Trujillo, ya que se observa una elevada disconformidad en el diseño de las resoluciones que forman parte de la reparación civil.

Para tener soporte a esta elevada percepción de la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo, se realizó un análisis de datos que permiten tener nuevos indicadores para tomar en cuenta en el futuro para el mejoramiento de las condiciones identificadas.

Tabla 5. Edad de participantes que forman parte de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021.

	Edad			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	25-35	12	20,0	20,0
	36-46	21	35,0	55,0
	47-60	19	31,7	86,7
	60-90	8	13,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0

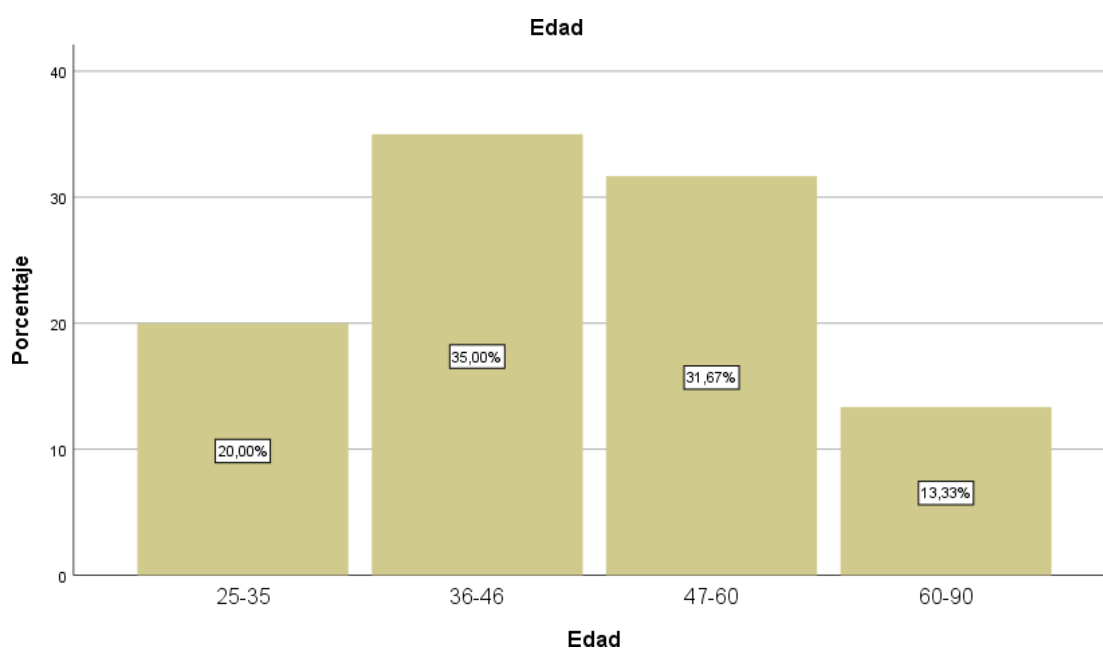


Figura 6. Porcentajes de edad de participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la edad de los participantes que fueron abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos los intervalos de edades que están de la siguiente forma: 25 a 35 años, 36 a 46 años, 47 a 60 años y 60 a 90 años que forman parte de la investigación. Destacando que la edad de 36 a 46 representa los porcentajes más altos de participación con 35.00%.

Tabla 6. La identificación del sexo de los participantes de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021.

		Sexo			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Femenino	29	48,3	48,3	48,3
	Masculino	31	51,7	51,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

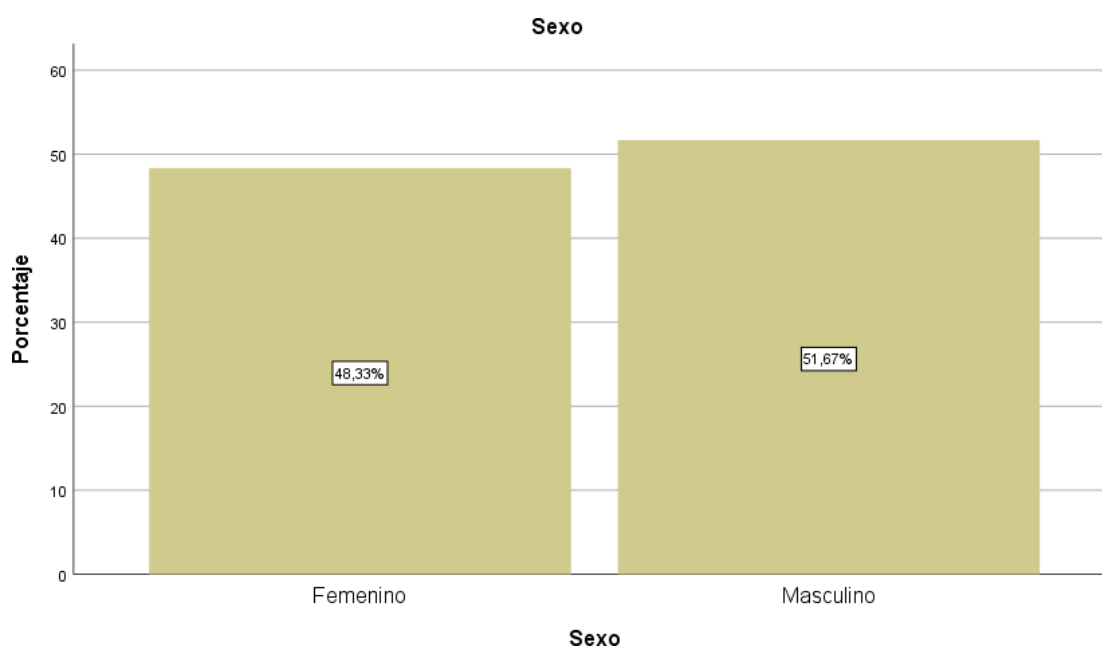


Figura 7. Porcentajes del sexo de los participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia al sexo de los participantes que fueron abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos los porcentajes de participación indica que un 51.67% representa al género masculino, y un 48.33% representa al género femenino. Es necesario indicar la disposición de los profesionales del Derecho especialistas en la materia que permite conocer de cerca una problemática que tiene poca atención.

Tabla 7. La identificación de la formación de los participantes de la muestra de la falta de motivación en la reparación civil provincia de Trujillo 2021.

		Formación			Porcentaje acumulado
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
		a	e	válido	
	Licenciado	48	80,0	80,0	80,0
	Magister	8	13,3	13,3	93,3
	Doctor	4	6,7	6,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

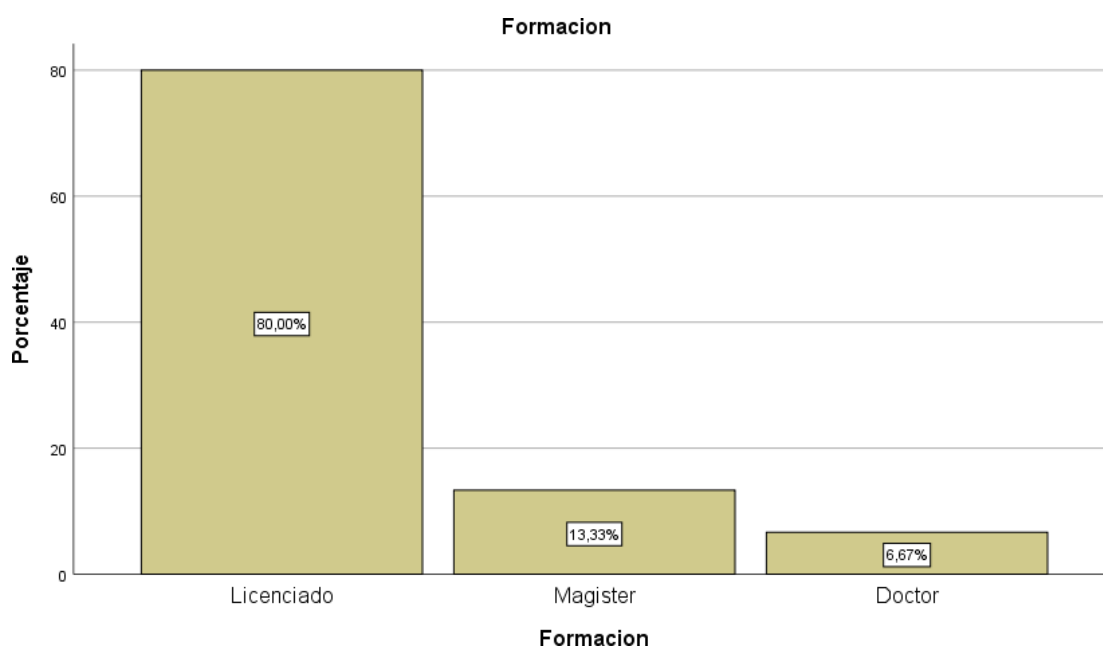


Figura 8. Porcentajes de la formación de los participantes en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la formación de los participantes que fueron abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos los porcentajes de participación indica que un 80.00% representa al grado de licenciado, un 13.33% representa al grado de magister, y un 6,67% representa al grado de doctor. En tal sentido es necesario indicar que a través del título de licenciado permite ejercer la profesión, y donde con frecuencia aparecen los abogados litigantes.

Tabla 8. Dimensión imputación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Imputación			
		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	
		a	e	válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	2	3,3	3,3	3,3
	Medio	12	20,0	20,0	23,3
	Alto	46	76,7	76,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

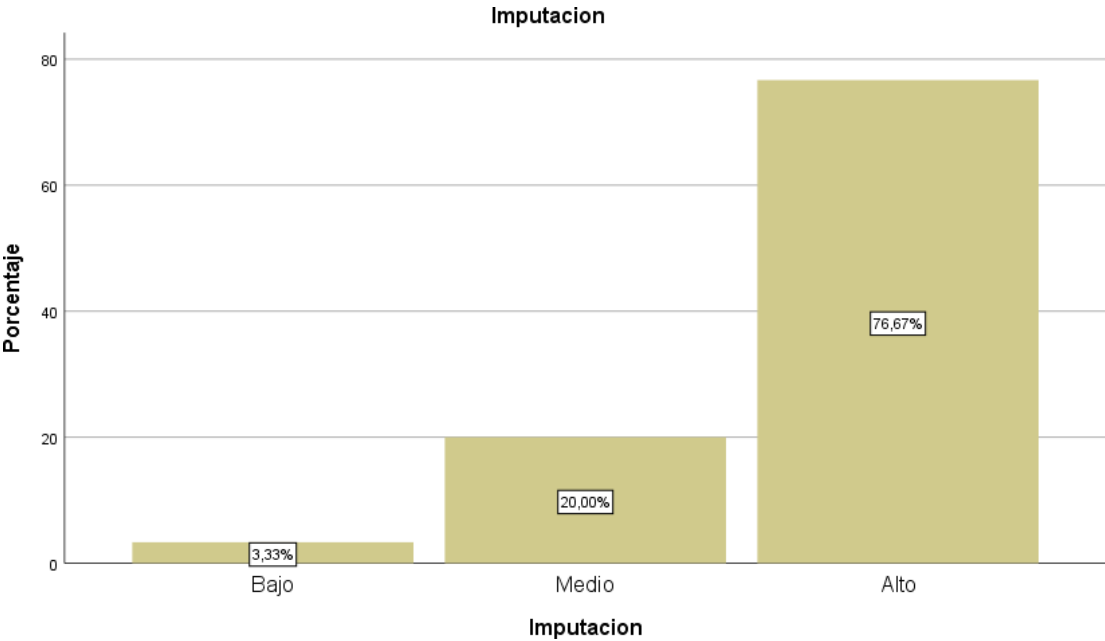


Figura 9. Porcentajes de la percepción de la imputación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la percepción de la imputación en la falta de motivación de la reparación civil a través de los abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos en los porcentajes de participación indica como alto la falta de imputación en un 76.67%, existe otro grupo que percibe una falta de imputación media con un 20.00%, y otro grupo una falta de imputación baja con un 3.33%. en tal sentido es necesario indicar que existe una extensa preocupación por no percibir que la imputación tienen las condiciones para iniciar el proceso de reparación civil.

Tabla 9. Dimensión tipificación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Tipificación			
		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	
		a	e	válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	12	20,0	20,0	20,0
	Medio	24	40,0	40,0	60,0
	Alto	24	40,0	40,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

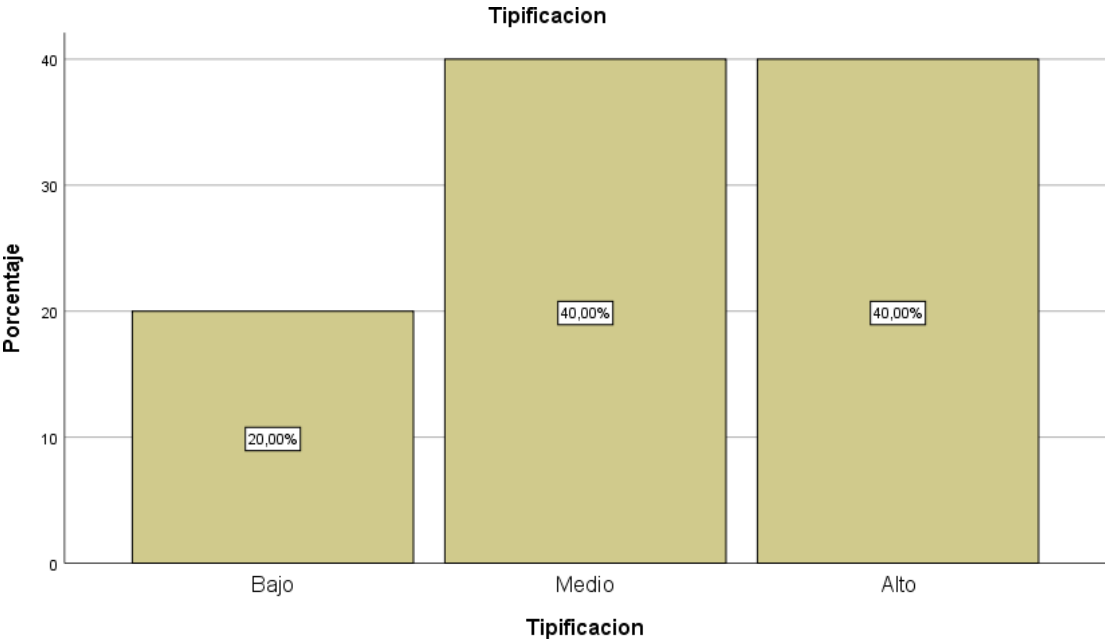


Figura 10. Porcentajes de la percepción de la tipificación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la percepción de la tipificación en la falta de motivación de la reparación civil a través de los abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos en los porcentajes de participación indica como alto la falta de tipificación en un 40.00%, existe otro grupo que percibe una falta de tipificación media con un 40.00%, y otro grupo una falta de tipificación baja con un 20.00%. en tal sentido es necesario indicar que existe cierta preocupación por no percibir que la tipificación tiene las condiciones para iniciar el proceso de reparación civil.

Tabla 10. Dimensión fundamentación en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Fundamentación			Porcentaje acumulado
Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	
		a	e	válido	
	Bajo	2	3,3	3,3	3,3
	Medio	10	16,7	16,7	20,0
	Alto	48	80,0	80,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

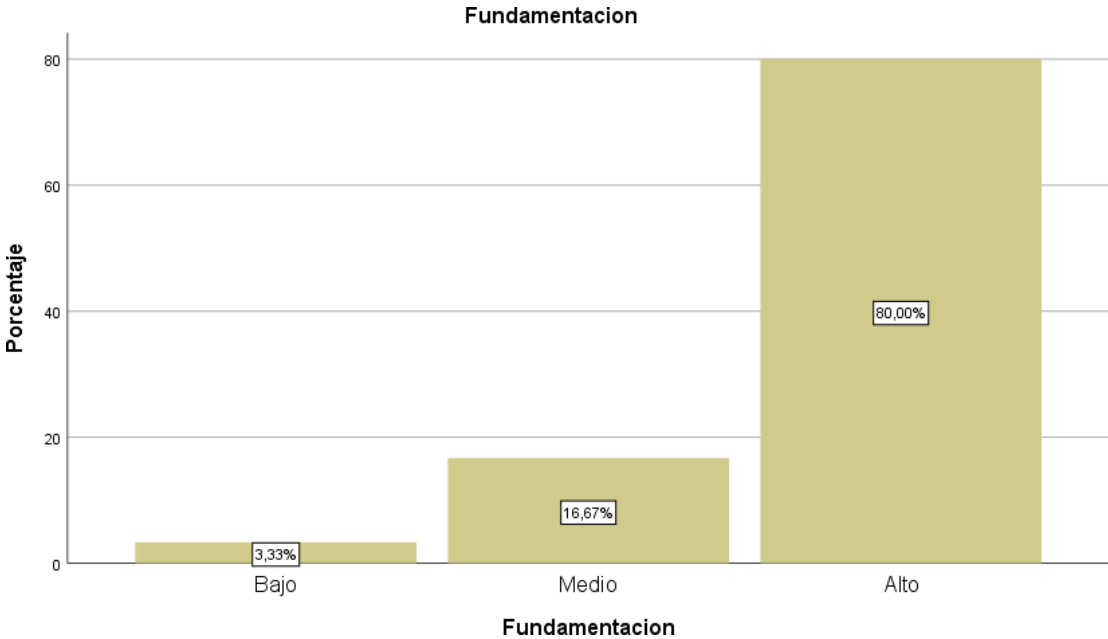


Figura 11. Porcentajes de la percepción de la fundamentación en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la percepción de la fundamentación en la falta de motivación de la reparación civil a través de los abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos en los porcentajes de participación indica como alto la falta de fundamentación en un 80.00%, existe otro grupo que percibe una falta de fundamentación media con un 16.67%, y otro grupo una falta de fundamentación baja con un 3.33%. en tal sentido es necesario indicar que existe una alta preocupación por no percibir que la fundamentación tiene las condiciones para iniciar el proceso de reparación civil.

Tabla 11. Dimensión análisis en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Análisis			Porcentaje acumulado
Válido		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	
	Bajo	2	3,3	3,3	3,3
	Medio	20	33,3	33,3	36,7
	Alto	38	63,3	63,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

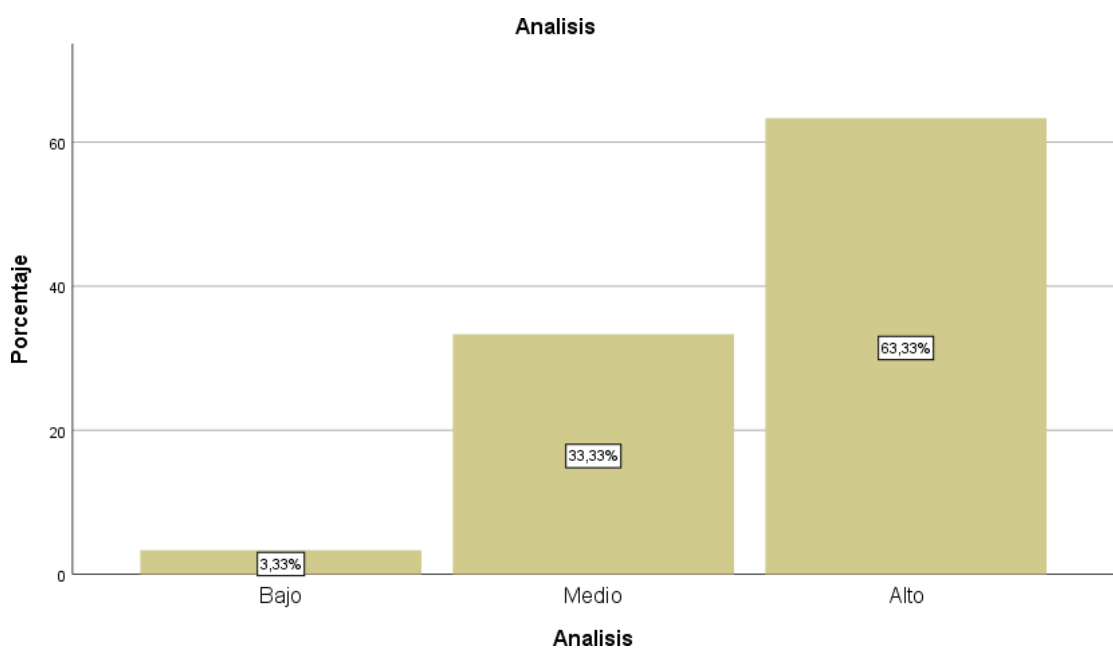


Figura 12. Porcentajes de la percepción del análisis en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la percepción del análisis en la falta de motivación de la reparación civil a través de los abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos en los porcentajes de participación indica como alto la falta de análisis en un 63.33%, existe otro grupo que percibe una falta de análisis media con un 33.33%, y otro grupo una falta de análisis baja con un 3.33%. en tal sentido es necesario indicar que existe una alta preocupación por no percibir un adecuado análisis de las condiciones para iniciar el proceso de reparación civil.

Tabla 12. Dimensión decisión en la falta de motivación en la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

		Decisión			Porcentaje acumulado
		Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	
Válido	Bajo	5	8,3	8,3	8,3
	Medio	11	18,3	18,3	26,7
	Alto	44	73,3	73,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

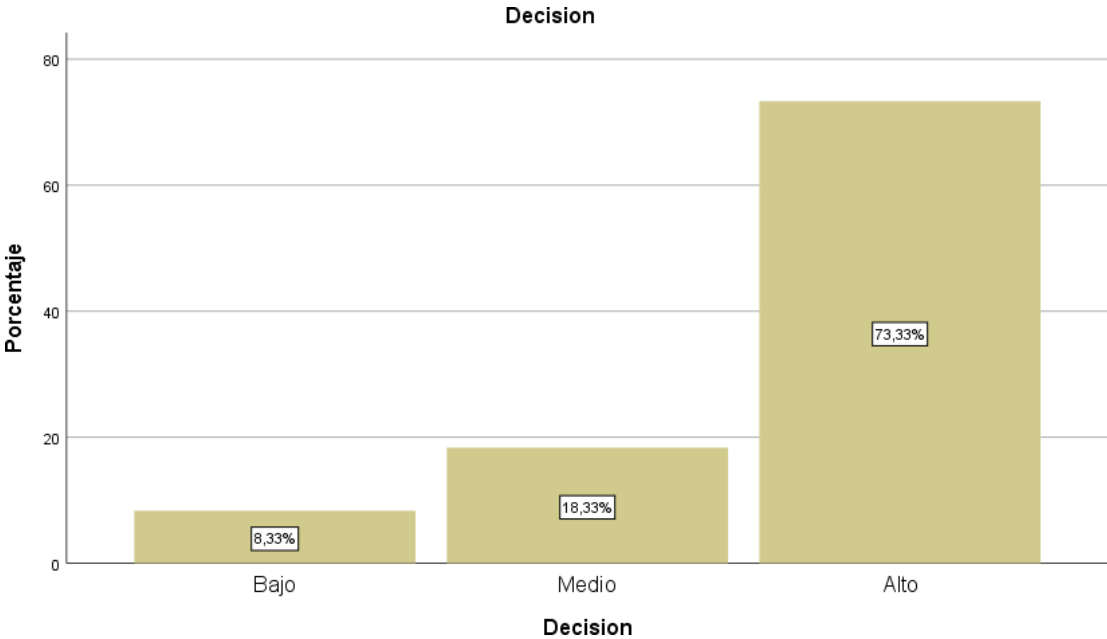


Figura 13. Porcentajes de la percepción de la decisión en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

En referencia a la percepción de la decisión en la falta de motivación de la reparación civil a través de los abogados litigantes de la provincia de Trujillo, encontramos en los porcentajes de participación indica como alto la falta de una adecuada decisión en un 73.33%, existe otro grupo que percibe una falta de una adecuada decisión como media con un 18.33%, y otro grupo una falta de una adecuada decisión como baja con un 8.33%. En tal sentido es necesario indicar que existe una alta preocupación por no percibir una adecuada decisión de las condiciones para iniciar el proceso de reparación civil.

En cuanto al análisis de relación a través de las tablas cruzadas que sin duda son necesarias para visibilizar otras posibles variables para futuros estudios tenemos los siguientes datos.

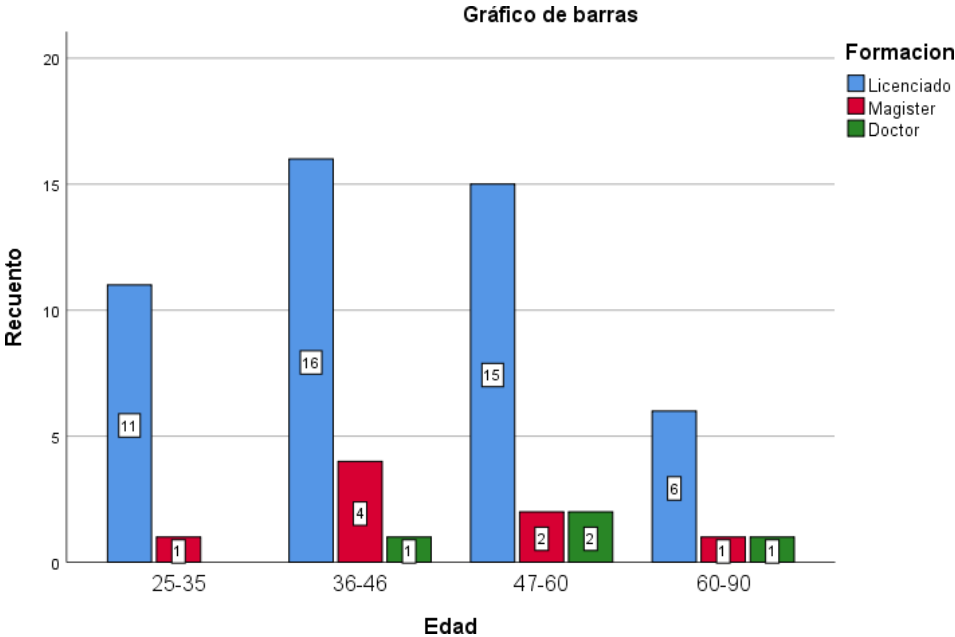


Figura 14. Relación entre edad y formación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que por rango de edades aquellos que tienen entre 36 a 46 años son los que cuentan con mayor cantidad de participantes hecho que se refleja en los titulados con licenciatura, y los grados de magister y doctorado. Estos datos son relevantes ya que nos invita a visualizar la presencia y participación del abogado litigante en una problemática que lleva varios años y que ante la ausencia de evidencias objetivas y documentadas permite que existan recursos extraordinarios como la casación que hace exista perjuicio contra la víctima.

Tenemos como ejemplo el caso del expediente 4273-2017-98 de la corte superior de justicia de La Libertad, donde se evidencia un recurso de casación en razón del pago de una reparación civil por un importe de S/8,000.00 soles, en donde se impuso el pago en segunda instancia contra W.LC.R quien es autor del delito contra la vida, cuerpo y salud en la modalidad homicidio culposo, el autor del delito argumenta haber realizado una indemnización contra el hijo de la víctima de S/10,000.00 soles vía seguro.

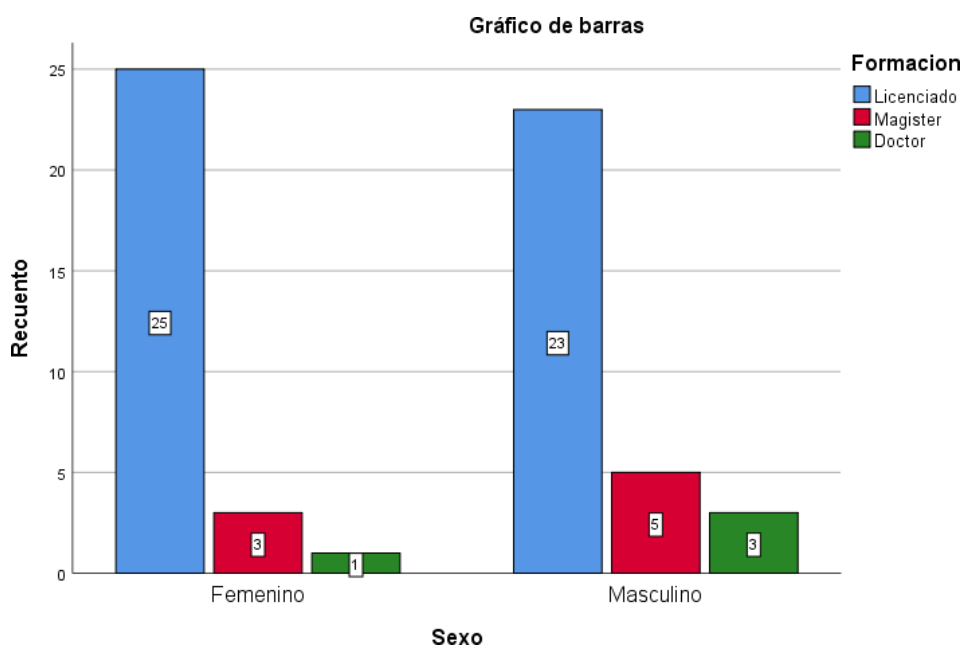


Figura 15. Relación entre sexo y formación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que por rango que en mayor proporción tenemos profesionales del sexo femenino con título profesional, y en grados encontramos que tanto magister como doctor están en mayor proporción en el sexo masculino.

Es importante tener en cuenta que, si bien a través de la licenciatura se ejerce la abogacía, es necesario también determinar que existe un bajo interés por tener formación especialidad a nivel de posgrado.

Tal vez este bajo interés por los estudios de posgrado puedan tener relación en el futuro en la forma como se visualiza y especializa con las condiciones que forman parte de reparación civil.

En tal sentido debemos destacar que tanto el sexo femenino y masculino tienen una baja motivación en la especialidad de formación en posgrado.

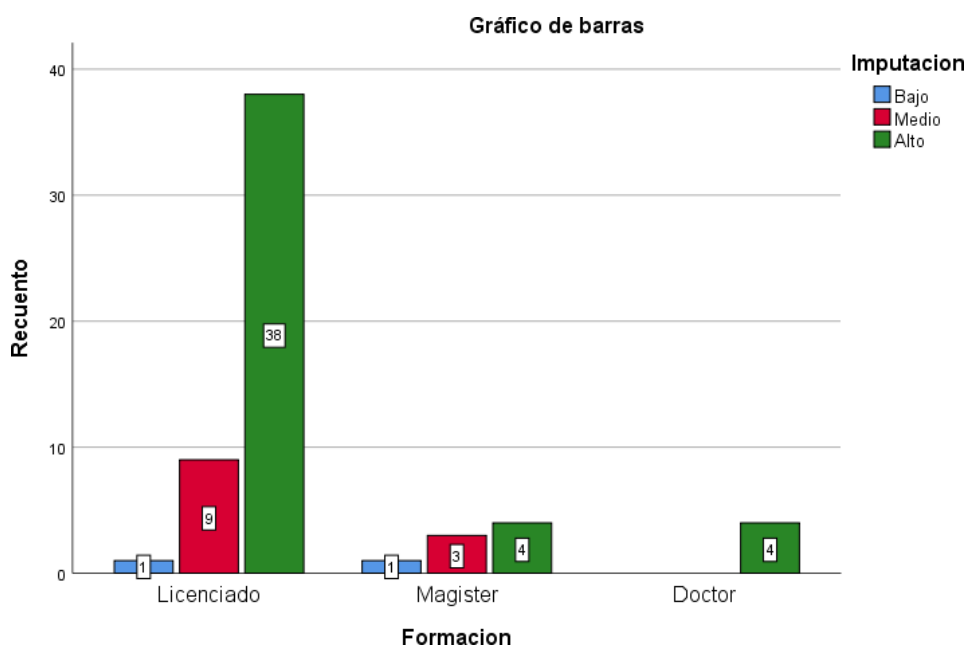


Figura 16. Relación entre formación y la imputación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que los licenciados tienen una alta percepción que existe una falta de motivación en las resoluciones de la reparación civil.

La ausencia de evidencia confiable, así como tangible sobre un delito promueve que existan posibles observaciones en el contenido de la información que forma parte de la imputación.

Por ello la fragilidad de los hechos materia de imputación como por ejemplo proponer en las diligencias preliminares para un presunto delito como un acta de intervención policial y consulta de requisitoria de persona son elementos objetivos, pero no suficientes para el planteamiento de cualquier comisión del delito.

Es así que no se puede determinar una serie de condiciones que permitan una imputación sólida, y con suficientes elementos que permitan determinar de forma concreta un delito que derive en una reparación civil.

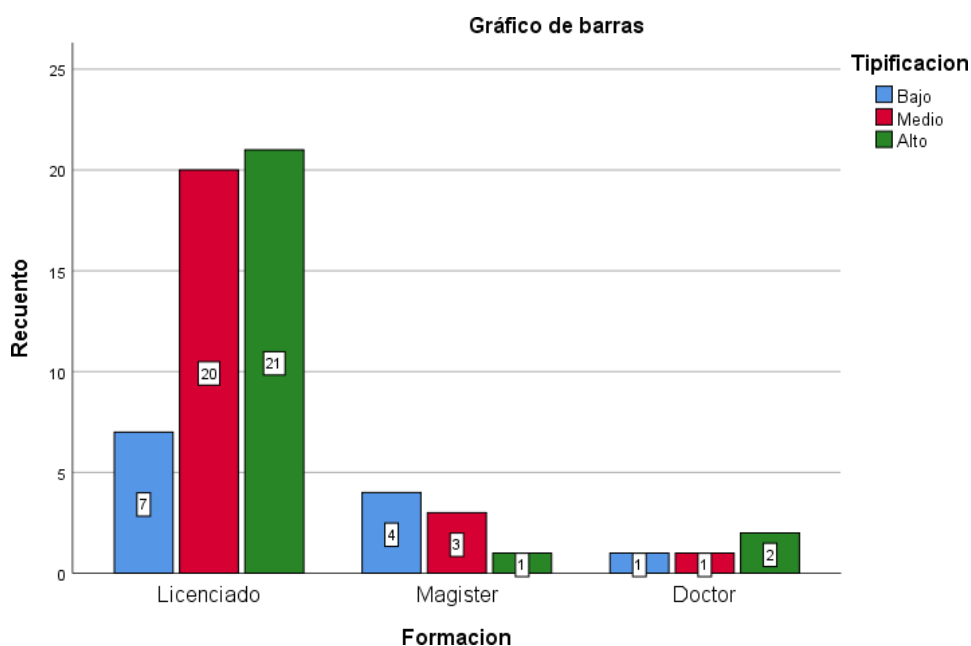


Figura 17. Relación entre formación y la tipificación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que los licenciados tienen una alta percepción en la falta de tipificación en las resoluciones.

Si bien existe el código penal como la materia normativa que hace posible describir el contenido de la tipificación, sería prudente citar a la constitución política y otras normas que desarrollen relación directa con el delito identificado.

Desarrollar dentro de la tipificación todas las teorías y normativas que forman parte de un delito determinado, ya que es necesario justificar la razón que hace posible un planteamiento de la reparación civil.

Por ejemplo, si existe una presunta comisión del delito contra la salud pública, es necesario que dentro de la tipificación y como soporte del código penal se anexasen las normativas que hacen alusión al delito antes mencionado que con frecuencia no sucede en las resoluciones del poder judicial.

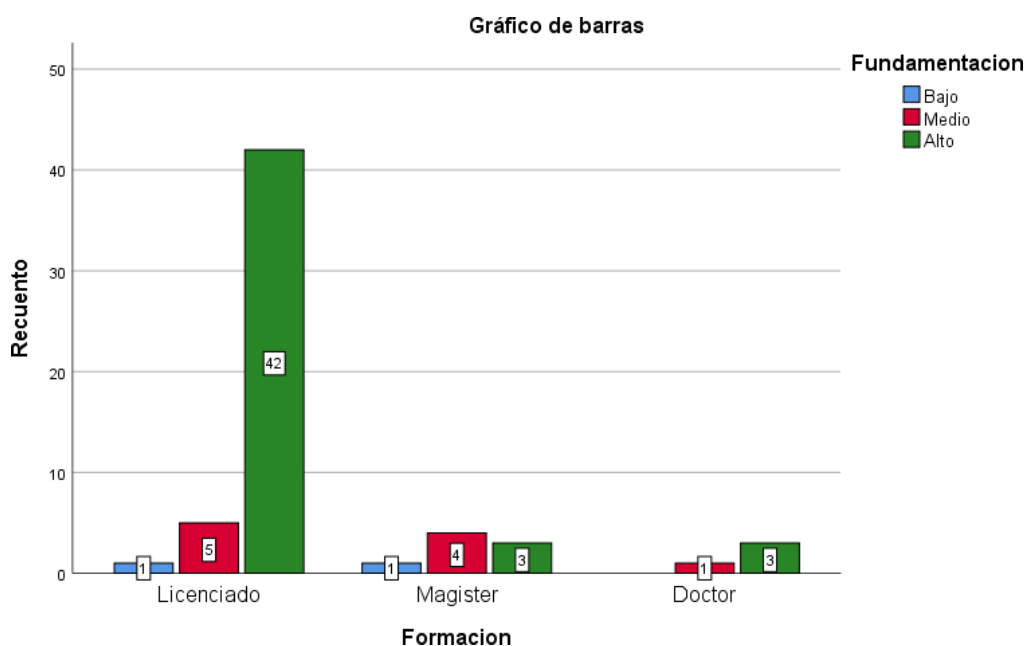


Figura 18. Relación entre formación y fundamentación de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que los licenciados tienen una alta percepción en la falta de una adecuada fundamentación en las resoluciones.

Es necesario tener en cuenta que en una fundamentación debe aterrizarse bajo un ordenamiento epistemológico para ordenar la profundidad del conocimiento sobre el delito identificado.

En tal sentido deben concretarse una imputación plenamente identificada (pruebas objetiva y documentada), tipificación donde aparezca contenido normativo desde el código penal, constitución y normas relacionadas a la materia del delito identificadas.

Es necesario que la fundamentación desarrolle un estilo o sentido que armonice con todos los insumos que forman parte del delito, con ello la parte teórica relacionada al delito, la norma aplicable y los elementos que formen parte de los medios probatorios permitirán evitar la utilización de la casación.

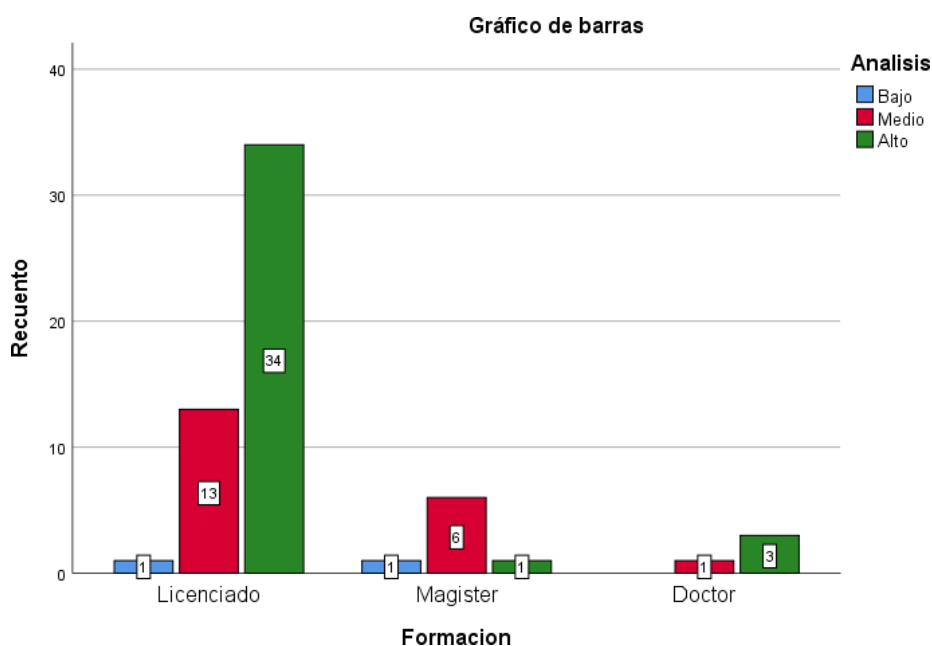


Figura 19. Relación entre formación y análisis de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que los licenciados tienen una alta percepción en la falta de un adecuado análisis en las resoluciones.

El análisis del delito debe estar conceptualizado plenamente, verificar las situaciones que se producen como producto de ello, sin embargo, es necesario destacar que con frecuencia la ausencia de datos matemáticos que pueden ser utilizados.

Por cuanto es de vital importancia en el análisis no solo realizar expresiones, textuales, en algunos casos existe cierta categorización de los hechos, pero no se utiliza el análisis de los datos que pueden ser útiles en la toma de decisiones en las resoluciones.

En los análisis se suele utilizar terminología “el hecho denunciado constituye delito” o en su defecto “el hecho denunciado no constituye delito”, sin acompañar un soporte riguroso para determinar una decisión que con frecuencia es más voluntad del juez que una verdadera motivación.

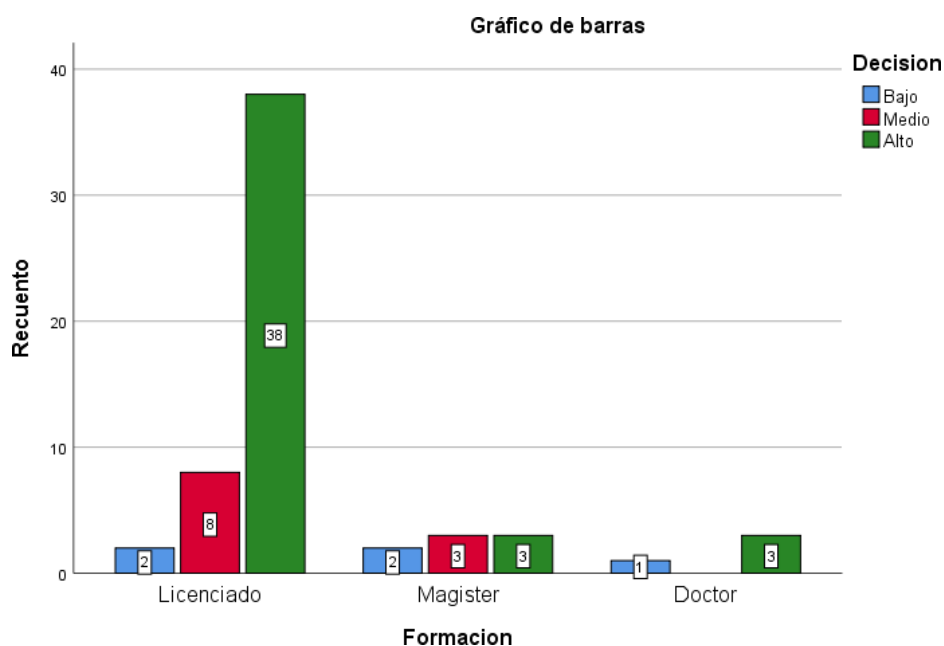


Figura 20. Relación entre formación y decisión de los participantes en la falta de motivación de la reparación civil en la provincia de Trujillo 2021.

Con referencia a las tablas cruzadas se puede identificar que de los 60 participantes tenemos que los licenciados tienen una alta percepción en la falta de una adecuada decisión en las resoluciones.

En las decisiones que se desarrollan en las resoluciones, se identifica la disposición que no reflejan un verdadero análisis para establecer una decisión confiable frente a imputado y víctima.

Así también es necesario indicar que cuando se imparte justicia se debe ser muy objetivo en todo el proceso, así como en las partes que forman las resoluciones para evitar observaciones, apelaciones o casaciones.

Es importante indicar que es de vital importancia tener en cuenta que un documento que contiene una decisión que puede afectar con justicia o con injusticia debe cumplir con las condiciones y garantías. Las sentencias deben bien estructuradas para evitar la afectación a los derechos fundamentales, así como evitar decisiones que no correspondan en materia de reparación civil.

V DISCUSIÓN

Es necesario que a través de nuestra investigación se realice una serie de comentarios y comparaciones que se relacionan con otros trabajos afines a nuestra materia de estudio.

En el trabajo de Ugarte (2018) sobre el rol de la narración en la motivación de la sentencia, desarrollo como objetivo demostrar que la narración a parte de la argumentación tiene un efecto importante sobre la motivación de las sentencias, y por tanto no se debería excluir del discurso jurídico. Dentro de la investigación se identifica un instrumento de análisis, este tiene su origen en el análisis de los fallos de carácter contradictorio siendo útil para identificar como los jueces llegan a motivar sus decisiones, ya que es interesante determinar cómo se analiza dos motivaciones diferentes sobre un mismo hecho. Por otro lado, determina motivaciones de sentencia por tópicos, en tal sentido se visualiza que los jueces analizan bajo diversos enfoques para motivar una decisión. En tal sentido es interesante ver como las decisiones sobre un caso se pueden motivar de diversas consideraciones, esto también deviene en las discrepancias entre las instituciones que tutelan o fallan en razón del marco normativo y jurídico. Por cuanto existen enfoque que guardan relación entre los social y legal que terminan en una voluntad de consideración. Por tanto, los jueces motivan sus fallos en razón de diversas consideraciones, por otro lado, pensamiento tópico como eje de la retórica que ayuda en la persuasión. En tal sentido la tónica no es más que la capacidad de análisis de problemas desde diversos ángulos para establecer una solución.

En cuanto a las motivaciones de las sentencias se presenta como reacción contra sentencias de carácter arbitraria de una autoridad judicial donde se percibe ausencia de fundamentos contundentes en la sentencia.

Observar los fallos bajo un entendimiento tópico en la motivación de las sentencias, que no solo tiene un base en un razonamiento justificado que cualquier comunidad entiende y acepta los fallos.

En tal sentido la narración puede también cumplir un rol en la materia de la argumentación legal, así como ser parte de la motivación en las decisiones que se presentan en las sentencias.

En cuanto a nuestra investigación a diferencia de la de Ugarte (2008) que busca demostrar que la narración a parte de la argumentación tiene un efecto importante sobre la motivación de las sentencias, tenemos como objetivo describir la falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021. Es necesario indicar que como tal la motivación de la reparación civil no cuenta con un contenido claro como variable, y por otro lado se propone cinco dimensiones de estudio que son la imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisiones.

Se determino en un trabajo epistemológico para determinar el corpus del conocimiento de que es la motivación judicial, y como se plasma en una resolución que afecta en la vida del imputado y víctima.

Mientras el trabajo de Ugarte tiene un enfoque aparentemente cualitativo, ya que en su trabajo no indica que diseño de investigación desarrolla, recordemos que como enfoque cualitativo se pueden identificar diseños de investigación como la; teoría fundamentada, fenomenología, etnografía entre otras, en nuestro estudio destacamos que tenemos un enfoque cuantitativo con un tipo de investigación descriptiva, que nos ayuda a determinar matemáticamente la percepción de los profesionales del derecho referente a la materia de la falta de motivación en la reparación civil.

En cuanto a los resultados en el caso de Ugarte (2018) no hay utilización del dato matemáticos, en nuestra investigación podemos destacar como resultado principal que un 63.33% de la muestra que son los abogados litigantes determinaron una alta percepción de la falta de motivaciones confiables y objetivas que se presentan en las sentencias del poder judicial en la provincia de Trujillo.

Así también debemos indicar que existe preocupación por los profesionales del derecho en observar que existen deficiencias que provocan que los fallos emitidos en materia de reparación civil puedan ir con frecuencia a la casación.

En tal sentido establecer un trabajo objetivo y abundante en material epistemológico sobre la materia del delito, y el uso de los datos matemáticos puede ser un aporte interesante para evitar una frecuente observación de los fallos que terminan en recursos extraordinarios.

En cuanto al trabajo de Pulla (2016) determina en su trabajo el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, señala a una serie de autores que se expresan sobre la motivación como instrumento para establecer el control democrático del poder a través del pueblo.

Por otro lado, muestra su posición definiendo a la motivación como una explicación al detalle de cada una de las razones que llevan a un juez por decidir que serán proyectadas a la sociedad y a las partes implicadas en un hecho materia de estudio.

Describe la motivación en el Ecuador, que tiene su fundamento en el derecho romano, describiendo que en Roma los jueces no explicaban los motivos de sus decisiones ya que los fallos recaen en la nobleza del imperio. Así también indica que en la media medioeval se ejerció el derecho justiniano a través de un modo de razonamiento jurídico se establece proposiciones en las cuales se determina las reglas para sentenciar.

Siendo a partir de la revolución francesa donde se establece la obligación de motivar las sentencias que forman parte de la ley. Y a través de las reformas que se van propiciando en el siglo XVIII donde existe la obligación que tiene un juez para motivar una sentencia.

También indica que la motivación debe ser expresada bajo fundamentos para que exista el sustento de la resolución. Es decir, cuando un juez emite sentencia debe expresar con claridad las razones que dan soporte al fallo emitido.

Concluye su trabajo indicando que las motivaciones de las resoluciones judiciales están a cargo de un juez que explica con argumentos la adopción de un determinado razonamiento, por consiguiente, es una condición inevitable para evitar retrasos, así como arbitrariedad.

En tal sentido para que se cumpla la garantía de la motivación de acuerdo a los fallos emitidos en las resoluciones que son de obligatorio cumplimiento por parte de un juez están deben cumplir con tres condiciones; razonamiento, lógica y comprensión, en tal sentido si una de estas premisas no se cumple entonces las resoluciones carecerán de motivación, y finalmente serán nulas.

En relación a nuestra investigación existe diferencias con las de Pulla en varios aspectos, el primero es que nosotros si aterrizamos la parte teórica de la motivación en la reparación civil, así mismo establecemos dimensiones que

forman parte de la motivación, y además se construye un instrumento que permite recoger la información y analizarla matemáticamente.

Pulla (2016) muestra una posición teórica de la motivación con poco sustento argumentativo y refiere su percepción sobre la motivación en base a una descripción textual, en nuestro caso recopilamos información sobre la motivación y uso de las resoluciones del poder judicial, por otro lado, proponemos que a través del análisis de datos debemos tomar decisiones para mejorar las motivaciones que son emitidas por los jueces.

A nivel histórico tanto en Ecuador como en Perú se toma en cuenta el derecho romano y como se describe no hay una forma concreta de motivar con objetividad las resoluciones para evitar observaciones, y recursos extraordinarios.

Indica dentro de su trabajo que deben existir fundamentos para una debida motivación sin embargo no explica con claridad cuál sería el proceso para garantizar las resoluciones, en nuestro caso podemos indicar que mediante las dimensiones; imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión, se desarrollaran los datos necesarios para tomar en cuenta en el mejoramiento de las decisiones de los jueces.

Se puede determinar que los jueces juegan un papel interesante en el proceso del razonamiento para la motivación, siendo necesario que la estructura de una resolución de reparación civil lleve un orden y fundamentos objetivos que determinen una buena motivación que evite el uso de otros recursos que buscan la observación de los fallos.

Los resultados del trabajo permitirán a futuras investigaciones identificar las condiciones que intervienen en la motivación, y establecer juzgamientos y fallos que presenten un rigor analítico para evitar observaciones.

En cuanto al trabajo de Orosco (2019) sobre la motivación en la reparación civil en las sentencias penales, indica que su trabajo que la motivación en las resoluciones de carácter judicial, donde se debe identificar la racionalidad que es la relación de concordancia en la decisión, pautas de interpretación y fuentes del derecho.

En tal sentido los principios de racionalidad deben estar enfocados en la proporcionalidad y un fin lícito con criterios de verdad. Por tanto, la racionalidad cumple un rol preponderante en la motivación, ya que aparece como un requisito

y a la vez límite de la actividad del juzgador, en tal sentido cada juez tiene libertad para tomar decisiones, pero estas se deben ajustar al fundamento jurídico y razonabilidad.

Por otro lado, señala acerca de la motivación suficiente que se define con un mínimo de cumplimiento de la justificación para dar por válida por los órganos competentes. En tal sentido se identifica que las resoluciones no solo deben contar con argumentos razonables, sino que además debe ser estos suficientes. Desde el punto de vista del derecho constitucional se define que la motivación suficiente es un parámetro objetivo de medición en las resoluciones judiciales desarrolladas en materia de jurisprudencia y doctrina para establecer la referencia de control para la validez de la garantía constitucional.

En cuanto a las conclusiones del trabajo se identifica que, a través de la revisión textual y analítica sobre la reparación civil, que existe un reconocimiento a las motivaciones de las resoluciones y no a la fundamentación, confirmación la hipótesis de trabajo donde se indica que existen vicios de motivación insuficiente en las resoluciones.

En cuanto al análisis referentes a la relación civil a través de las sentencias por lesiones leves, que en un 98.5% existe la motivación insuficiente en razón que la mayoría de jueces causan omisión en las razones de las sentencias. En tal sentido las sentencias materia del análisis no construyen de forma correcta las premisas normativas y por tanto las premisas fácticas son débiles. Por cuanto las conclusiones bajo razonamiento deductivo (silogismo) a la que se llega serán erróneas.

En cuanto a nuestro trabajo referente a la falta de motivación en la reparación civil tiene ciertas diferencias con las de Orosco (2019), el presente trabajo analiza y cita una diversidad de textos pero no aterriza por sí mismo cual es el concepto de la motivación con propio argumento, en tal sentido cita con frecuencia la racionalidad entendida como una relación de factores, sin embargo tenemos por racionalidad como la toma de decisión reflejado en una resolución que emite un fallo en este caso en el tema de la relación civil.

Nosotros proponemos que la racionalidad debe estar en base a pruebas objetivas que ayuden a tener un soporte evidente de la materia del delito en cuestión, mientras Orosco (2019) propone que estos se vean en razón de concordancia en la decisión, pautas de interpretación y fuentes del derecho.

Mientras Orosco (2019) indica que la racionalidad cumple un papel importante en la motivación, nosotros vemos que son las dimensiones; imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión.

Indica además el investigador que los jueces tienen la libertad de tomar decisiones, hecho que deben ser revisado, ya que una toma de decisión inobjetable debe estar en base a un análisis objetivo para emitir un fallo y no en posibles percepciones, en tal sentido en la presente investigación se propone un instrumento para medir la percepción de la falta de motivación en la reparación civil.

Por otra parte, Orosco (2019) determina que la motivación debe tener un mínimo de cumplimiento para su justificación, desde nuestra posición debemos indicar que para tener una motivación confiable es necesario la intervención de; imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión debidamente acreditadas, sumándose pruebas objetivas de la materia del delito.

A nivel de las conclusiones de Orosco (2019) determina que existe una insuficiente motivación en los fallos con un 98.5% de las sentencias, en tal sentido debemos indicar que dentro del resultado de nuestro trabajo determinamos que un 63.33% de los participantes indica que existe una alta falta de motivación en la reparación civil. Estos datos nos permiten empezar a tener una profunda reflexión en la búsqueda de la idoneidad de las sentencias en la reparación civil.

En cuanto al trabajo de Díaz (2016) relacionado a los factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil, define que la motivación en las resoluciones judiciales no solo deben ser resoluciones simplemente declaratorias de voluntad del juzgador, tampoco un expediente explicativo, es fundamentar una decisión, siendo necesario generar confianza en el ciudadano. Así mismo evitar errores en los fallos que provocan observaciones, apelaciones y recursos extraordinarios.

Por otro lado, la reparación civil, constituye la restitución de un bien o en su defecto la devolución de su valor, partiendo de un delito. La indemnización debe estar acorde y de forma objetiva.

En la hipótesis de trabajo indica que los factores que impiden la motivación en la resolución judicial en el extremo de la relación civil emitida por el juez están en la capacitación, en una adecuada fundamentación de la reparación civil, dentro

de los datos relevantes encontramos; 83.34% de la fundamentación de la prestación civil no está bien fundamentada, ya que se identifica que el accionante se limita a proponer un monto de la reparación civil sin ningún sustento.

Un dato relevante de la investigación indica que el 0.00% de las resoluciones motivadas en la reparación civil, esto es un dato muy grave ya que no se está cumpliendo con un proceso con deber constitucional en la motivación de las resoluciones.

En cuanto a los montos relacionadas a la reparación civil en la investigación de Diaz (2016) tenemos; hasta S/500.00 soles tenemos un 44.96%, S/500.00 a S/1,000.00 soles tenemos un 38.84%, de S/1,000.00 a S/ 1,500.00 se determina 8.99%, S/1,500.00 a S/2,000.00 soles 4.34%, y de S/2,000.00 soles a más 2.87%.

A nivel de conclusiones del trabajo Diaz (2016) determina que la falta de motivación en las resoluciones judiciales en materia de reparación civil está en la ausencia de capacitación de los jueces penales, así también en la falta de fundamentación en la pretensión civil. Las resoluciones judiciales estudiadas solo contemplan el código civil vulnerando el derecho constitucional.

En cuanto a nuestro trabajo tiene diferencias con el de Diaz (2016) en el tema de la motivación en la reparación civil, donde indica que una motivación de la resolución judicial no solo deben ser resoluciones simplemente declaratorias de voluntad del juzgador así como una simple toma de decisión, en tal sentido no indica con claridad como debe producirse ese cambio, en nuestro trabajo determinamos que a través de un instrumento (cuestionario) se puede identificar problemáticas para un futuro estudiando a la motivación que se refleja en las diversas parte de una resolución.

Además, Diaz (2016) propone evitar que las resoluciones puedan ser materia de observancia, y a la vez la utilización del recurso extraordinario como es la casación o apelación. En tal sentido existe cierta concordancia, pero sin duda no se propone o explica que herramientas se deben usar para evitar estas observaciones. Desde nuestro trabajo apostamos por el análisis y fortalecimiento de las motivaciones a través de: imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión.

Por otro lado, Diaz (2016) determina que las resoluciones estudiadas tienen un 0.00% de motivación, donde existe vulneración a los principios constitucionales,

por otro lado, no se explica con claridad como se realizan los cálculos económicos para solicitar la reparación civil. En nuestra investigación tenemos que las motivaciones tienen carencias que permitan la objetividad del trabajo. Por cuanto es necesario identificar y fortalecer la argumentación de las resoluciones, pero también se puede identificar que no existe claridad en el cálculo económico para solicitar reparación civil.

También indica Díaz (2016) en su hipótesis que existen dos factores plenamente identificados como son la falta de capacitación de los jueces y una inadecuada fundamentación de la reparación civil. En tal sentido debemos indicar que desde los resultados de nuestro trabajo un 63.33% de los participantes indica que existe una alta falta de motivación en la reparación civil en referencia a que la construcción de la resolución tiene diversas deficiencias en el uso de la normativa y análisis del tipo cuantitativo o cualitativo.

En cuanto al trabajo de Cabrera (2016) sobre la falta de fundamentación en la imposición de la reparación civil, determina que los delitos están relacionados a la regulación del código penal, donde destaca los delitos que son parte de la conducción en estado de ebriedad que forman parte de los delitos denominados de peligro abstracto, donde destaca que este tipo de delito no se enfocan en los bienes jurídicos que están protegidos en la tipología penal, ya que la conducta se identifica a nivel estadístico.

Así también menciona que la normativa penal dispone un doble objetivo en el momento que se produce un delito, citando al artículo 92 del código penal determina que con la pena se establece la reparación civil, donde se debe fijar o en su defecto tener en cuenta, si bien estos dos componentes están dentro del proceso penal, esto no determina que tengan una misma naturaleza. En tal sentido la reparación civil dentro del proceso penal define que al establecer la responsabilidad civil que se atribuye a un sujeto autor de un delito, en tal sentido ambas deben tener la misma finalidad que no es otra cosa que reparar el daño causado.

En el código penal se presenta el artículo 93 propone la extensión de la reparación como parte del reparo al daño provocado. En tal sentido el objetivo del trabajo está determinado a la fundamentación jurídica determinando los criterios utilizados por jueces unipersonales para este tipo de delito.

A manera de conclusión determina que la reparación civil no puede ser determinada bajo ningún tipo de supuesto como sanción jurídica penal, porque tiene un sustento en el interés particular, por tanto, tiene una naturaleza distinta a la de la pena y en tal sentido no puede cumplir esa función.

Esto quiere decir que la reparación civil se deriva de un delito teniendo la función de reparar un daño que se produce a la víctima mediante la acción delictiva, por otro lado, existe el cálculo de la reparación donde se debe tener en cuenta parámetros del código civil.

Finalmente se identifica que no hay una clara motivación para establecer las decisiones que forman parte de los fallos.

Nuestro trabajo tiene algunas diferencias con las de Cabrera (2016), en tal sentido debemos indicar que mientras se percibe una ausencia de la fundamentación en la imposición de la reparación civil, nosotros identificamos que las motivaciones en las reparaciones civiles en la provincia de Trujillo a través de las resoluciones que existe fundamentos, argumentos y datos relevantes que puedan sostener de forma objetiva una decisión.

En cuanto a los delitos Cabrera (2016) esta regulados en el código penal, en tal sentido la tipificación muestra el marco conceptual y normativo de los delitos y faltas que se pueden suceder en un acto delito o ilícito penal.

Dentro del trabajo de Cabrera se propone medir las problemáticas a nivel estadístico, sin embargo, nuestro trabajo también propone el uso de la estadística, pero en la identificación de la falta de motivación en la reparación civil.

Mientras Cabrera (2016) indica que la reparación civil no puede ser determinada bajo ningún tipo de supuesto como sanción jurídica penal, porque tiene un sustento en el interés particular, nosotros proponemos que la reparación civil para tener mejoras sustanciales apostamos por el análisis y fortalecimiento de las motivaciones a través de: imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión.

Así también debemos indicar que desde los resultados de nuestro trabajo determina que un 63.33% de los participantes identifican que existe una alta falta de motivación en la reparación civil en referencia en la construcción de la resolución tiene diversas deficiencias en el uso de la normativa y análisis del tipo cuantitativo o cualitativo.

Por otro lado, debemos destacar que la objetividad de las pruebas el delito, así como la documentación de las mismas deben formar parte del fundamento de la resolución, y además a nivel de cálculos debe reparación civil sería necesario proponer un modelo de costos unitarios para determinar las cantidades de dinero que serán propuestas en el documento.

En cuanto al trabajo de Cahuana (2012) sobre la motivación de la reparación en la sentencia condenatoria, determina que debe existir una motivación adecuada, y que justifique la decisión penal y resarcitoria, en tal sentido la motivación debe ser integral, sin embargo, se identifica una falta de motivación en la decisión judicial, con frecuencia se determinan montos económicos donde no se tiene la claridad suficiente para identificar como se realizó los cálculos. En el caso de estudio se determina un monto de dinero S/40,000.00 soles con la ausencia de las condiciones que justifiquen de forma racional la decisión.

Cita el autor al código penal y a los artículos 92, 93 que se refieren a la reparación civil donde se indica la reparación del bien o el equivalente al valor, en dicha resolución no se indica daño y perjuicio derivado del delito para el imputado.

En el estudio se tiene como objetivo determinar la sentencia condenatoria y si cumple con a la debida motivación. Cita al razonamiento jurídico tiene un origen en rechazo al determinismo metodológico y criterio de aplicación, en tal sentido se propone establecer argumentos sólidos para tener una debida motivación en las sentencias.

El autor también propone un cuadro denominado errores en la debida motivación, en dicho cuadro determina una motivación incongruente, falta de motivación interna, deficiencia en la motivación externa, motivación suficiente, inexistencia de motivación aparente, ausencia de motivación cualificada, falta de justificación interna, falta de justificación externa.

Propone un esquema de racional para la reparación civil, el autor indica los siguientes elementos; antijuricidad, el daño producido, el factor de atribución, y el nexo causal.

A nivel de conclusiones Cahuana (2012) demuestra que no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil estos se deben a la falta de fundamentación de carácter externa e interna en las decisiones.

Propone que a través de la argumentación jurídica se puede identificar las correcciones o aportes en la decisión judicial, y mediante el proceso

argumentativo que abarca; racionalidad mediante la justificación externa y la justificación interna.

En cuanto a nuestro trabajo existen diferencias con los de Cahuana (2012) en la materia de motivación sobre motivación adecuada, y que justifique la decisión penal y resarcitoria, en tal sentido debemos indicar que se identificó que a través de la motivación de la reparación civil existen condiciones que deben ser analizadas para determinar en qué parte de la resolución existen las falencias para que puedan ser fortalecidas de manera objetiva. También debemos indicar que para determinar un delito deben existir pruebas objetivas y documentos que confirmen el ilícito penal.

Un tema interesante que se exhibe en el trabajo de Cahuana (2012) es la presencia de los cálculos de la reparación civil, en tal sentido es importante indicar que no se puede determinar bajo que conceptos teóricos, o en su defecto matemáticos se determina los costes de la reparación o valor de la cosa. Por ello es necesario que la fundamentación de los cálculos referentes a los costes unitarios de la reparación civil se sustenten en datos numéricos y conceptos claros.

Indica también Cahuana (2012) que el razonamiento debe estar bajo el soporte de la argumentación, en este caso debemos tener en cuenta que el razonamiento para la motivación debe estar dirigido a; imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión.

En cuanto al cuadro denominado errores en la debida motivación, debemos indicar que no estamos en acuerdo, ya que la motivación debe tener un soporte vinculado a las partes de la resolución y en cada una de ellas debe existir evidencia objetiva, argumentos epistemológicos, argumentos jurídicos y datos matemáticos para fortalecer estos fallos.

Finalmente, Cahuana (2012) concluye que no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por nuestro lado debemos indicar; que un 63.33% de los participantes identifican que existe una alta falta de motivación en la reparación civil en referencia en la construcción de la resolución tiene diversas deficiencias en el uso de la normativa y análisis del tipo cuantitativo o cualitativo.

VI CONCLUSIONES

En lo que respecta a cada uno de los objetivos específicos, se pasa a señalar las conclusiones arribadas.

- a) Existe un notorio conocimiento de lo que significa la reparación civil y su naturaleza resarcitoria, a qué va dirigido, cuál es su objetivo, los entrevistados tienen clara su definición.
- b) Se ha llegado a la conclusión que identificado el daño la reparación civil fijada, muy pocas veces corresponde la reparación civil que el juez fija.
- c) De acuerdo a lo que he logrado conocer por las respuestas de los entrevistados, se afirma que la fijación de la reparación civil por los jueces penales no reúne parámetros definidos u objetivos formales, lo que básicamente significa que cada juez penal define la reparación civil luego de una muy breve referencia al daño existente y a definir lo que la norma penal cita en el Código Penal, más luego el cálculo, es mayormente subjetivo.

Ahora, respecto a las conclusiones arribadas por las encuestas, debemos indicar que a nivel de la aplicación de la norma existen aún falencias que deben ser analizadas, y dentro de ellas está la motivación en la reparación civil. Revisando algunas resoluciones del poder judicial, y la aplicación de un instrumento para medir la percepción de los abogados litigantes tenemos datos muy interesantes que puedan dar apertura a nuevas investigaciones en el derecho.

- a) En referencia a la falta de motivación en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 63.33% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta de motivación en las resoluciones, se identifica en la presentación de cada texto falencias en diversas partes del documento hecho que permitirá hacer un análisis de futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o la utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, siendo necesario que exista evidencia objetiva, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos. Por ello es necesario revisar de forma rigurosa las resoluciones en sus partes de; imputación, tipificación, fundamentación, análisis y decisión.

- b) En referencia a la imputación en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 76.67% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta argumentos en la imputación de las resoluciones, se identifica debilidades argumentativas que deben ser analizadas en un futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, se debe tener evidencias objetivas, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos.
- c) En referencia a la tipificación en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 40.00% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta argumentos en la tipificación de las resoluciones, se identifica debilidades argumentativas que deben ser analizadas en un futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, se debe tener evidencias objetivas, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos.
- d) En referencia a la fundamentación en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 80.00% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta argumentos en la fundamentación de las resoluciones, se identifica debilidades argumentativas que deben ser analizadas en un futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, se debe tener evidencias objetivas, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos.
- e) En referencia al análisis en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 63.33% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta argumentos en el análisis de las resoluciones, se identifica debilidades argumentativas que deben ser analizadas en un futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, se debe tener evidencias

objetivas, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos.

- f) En referencia a la decisión en la reparación civil de la provincia de Trujillo tenemos que un 73.33% de los abogados litigantes determinan que existe una alta percepción de falta argumentos en la decisión de las resoluciones, se identifica debilidades argumentativas que deben ser analizadas en un futuro para mejorar. Siendo importante establecer que, para evitar observaciones o utilización de la casación como estrategia para revertir las resoluciones, se debe tener evidencias objetivas, tangible o en su defecto medible para tomar decisiones en los fallos.

VII RECOMENDACIONES

En cuanto a las recomendaciones que emanan de la investigación realizada, debemos indicar que es necesario un acto reflexivo de sobre la ausencia de la motivación en la reparación civil, como se indica existe en la provincia de Trujillo al igual que en otras provincias peruanas la falta de argumentación objetiva e inobjetable sobre la reparación civil en el contenido, el fallo, y los datos hechos que provocan una profunda reflexión para mejorar.

- A) Se recomienda al CONGRESO DE LA REPÚBLICA, que someta a debate la fijación de parámetros objetivos para fijar la reparación civil en los procesos penales.
- B) Se recomienda al PODER JUDICIAL que mientras no se fije un parámetro formal por el Congreso de la República, los jueces penales sean más detallistas y/o motiven mejor como es que arriban a la cantidad de la reparación civil que han fijado.
- C) A los COLEGIOS DE ABOGADOS del país que se manifiesten al respecto, en la medida que la falta de motivación al momento de fijar la reparación civil, repercute en la imagen del abogado que es quien debe también estructurar debidamente la pretensión de la reparación civil, en caso se haya convertido en actor civil.
- D) AL MINISTERIO PÚBLICO, en la medida que la falta de motivación al momento de fijar la reparación civil, repercute en la imagen del FISCAL que es quien debe también estructurar debidamente la pretensión de la reparación civil.

También se ha arribado a recomendaciones generales:

- a) En cuanto a la falta de motivación en la reparación civil en general es necesario indicar que se debe revisar el contexto de la motivación, y de igual forma cada punto o ítem que forma parte de una resolución del poder judicial con el sano propósito de buscar la idoneidad de la razón y la verdad en un fallo.
- b) En cuanto a la imputación es necesario que se realice revisiones sobre todas las condiciones de carácter objetiva que intervienen en el ítem, ya que la víctima y acusado debe tener una plena identificación del

delito y evitar los cuestionamientos que deriven en los recursos extraordinarios que desvirtúan los fallos.

- c) En cuanto a la tipificación es necesario que se realice revisiones sobre todas las condiciones de carácter objetiva que intervienen en el ítem, ya que la víctima y acusado debe tener una plena identificación del delito y evitar los cuestionamientos que deriven en los recursos extraordinarios que desvirtúan los fallos.
- d) En cuanto a la fundamentación es necesario que se realice revisiones sobre todas las condiciones de carácter objetiva que intervienen en el ítem, ya que la víctima y acusado debe tener una plena identificación del delito y evitar los cuestionamientos que deriven en los recursos extraordinarios que desvirtúan los fallos.
- e) En cuanto al análisis es necesario que se realice revisiones sobre todas las condiciones de carácter objetiva que intervienen en el ítem, ya que la víctima y acusado debe tener una plena identificación del delito y evitar los cuestionamientos que deriven en los recursos extraordinarios que desvirtúan los fallos.
- f) En cuanto a la decisión es necesario que se realice revisiones sobre todas las condiciones de carácter objetiva que intervienen en el ítem, ya que la víctima y acusado debe tener una plena identificación del delito y evitar los cuestionamientos que deriven en los recursos extraordinarios que desvirtúan los fallos.

REFERENCIAS

- Amaya, A. (2011). Virtudes, argumentación jurídica y ética judicial. Revista Dianoia, 56 (67) 135-142
- Atienza, M. (2011). Como evaluar las argumentaciones judiciales. Revista Dianoia, 56 (67) 113-134
- Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación. Barcelona: Ariel
- Benavides, O. (1940). Ley 9024 Código de procedimientos penales. Recuperado de:<http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
- Bouzat, A. Cántaro, A. y Navarro, P. (2007). El fundamento jurídico de un derecho de necesidad. Revista Discusiones, 7, 113-154
- Caballero, P. (2019). Las decisiones judiciales. Justificación y racionalidad. Revista Problema anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, 13, 67-98
- Cabrera, I. (2016). La falta de fundamento para la imposición de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad. (tesis de título). Universidad Privada del Norte.
- Cahuana, E. (2016). La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria. Caso Cirilo Fernando Robles Callo Mamani-Puno 2021. (tesis título). Universidad Nacional Altiplano.
- Congreso de la república. (2018). Ley 30737 que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos- recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-asegura-el-pago-inmediato-de-la-reparacion-civil-a-f-ley-n-30737-1624757-1/>
- Congreso de la república. (2003). Ley 27939 que establece el procedimiento de casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del código penal. Recuperado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27939.pdf><https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27939.pdf>
- Copi, I. (2008). Introducción a la lógica. México: Limusa

- Cordini, N. (2016). La imputación según Kant: ¿Reconoce este autor diversos niveles de análisis? *Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 47, 427-459
- Dabove, I. (2015). Argumentación jurídica y eficacia normativa: hacia un sistema integral de funcionamiento del derecho. *Revista Dikaion*, 24 (1) 36-65
- Díaz, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013- diciembre 2014. (tesis de maestría) Universidad Nacional de Trujillo
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Revista Isonomia*, 34, 87-107
- Gálvez, I. (2014). El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito. *Revista de la Facultad de Derecho*, 36, 43-65
- García, A. (2017). Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. *Revista* 79, 9-32
- García, H. y Herrera, M. (2003). El concepto de los daños punitivos o punitiva damages. *Revista Estudios Socio-Jurídico*, 5 (1) 211-229
- Gasco, M. (2004). *Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba.* Madrid: Marcial Pons
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6 Ed). México: McGraw Hill
- Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Revista problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, 11, 379-416
- Igartua, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales.* Lima: Palestra
- Iman, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal. (tesis de título). Universidad Nacional de Piura.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Decreto Legislativo 635 código penal. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPE_NAL.pdf

- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2004). Decreto Legislativo 957 Código Procesal Penal. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Moreno, R. (2011). Argumentación jurídica, porque y para qué. *Boletín de Derecho Comparado*, 45 (133) 165-192
- Nanclares, J. y Gómez, A. (2017). La reparación: una aproximación histórica, presente y prospectivas. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanidades*, 17 (33) 59-79
- Núñez, R. y Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el derecho penal de adolescentes chilenos. *Revista Política Criminal*, 7 (13) 168-208
- Orosco, N. (2019). La motivación de la reparación civil en las sentencias penales por el delito de lesiones leves derivadas de violencia familiar del tercer juzgado penal unipersonal del módulo básico de justicia de Paucarpata de la corte superior de justicia de Arequipa del periodo 2017. (tesis de grado). Universidad Católica Santa María.
- Pantoja, J. (2019). La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal. (tesis de título) Universidad Nacional de Huancavelica.
- Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho*, 331 (2) 295-320
- Petzold, H. (2015). Algunas notas sobre la noción de interpretación jurídica de Alf Ros. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 20 (71) 127-135
- Poma, F. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial el Poder Judicial*, 6 (8) 95-117
- Pulla, R. (2016). El derecho de recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. (tesis de título). Universidad de Cuenca.
- Romero, A. (2005). El recurso de casación en el fondo como medio para denunciar la infracción a la constitución. *Revista Chilena de Derecho*, 32 (3) 495-500

- Ruiz, M. (2019). El estado de derecho y la argumentación jurídica: apuntes para su análisis conceptual. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 6, 337-358
- Santibáñez, C. (2012). Teoría de la argumentación como epistemología aplicada. *Revista Cinta moebio*, 43, 24-39
- Sandoval, E. y Diaz, S. (2016). Procesos de toma de decisiones y adaptación al cambio climático. *Revista Ambiente & Sociedad*, XIX, 4 175-194
- Tenera, L. y Tenera, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Revista Opinión Jurídica*, 7 (13) 97-112
- Valarezo, E. Valarezo, R. Duran, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11 (1) 331-338
- Valenzuela, W. (2015). ¿Derecho de casación? Lectura de contracorrientes de la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista Estudios Constitucionales*, 13 (2) 447-471
- Vélez, M. (2006). El proceso de toma de decisiones como un espacio del aprendizaje en las organizaciones. 14 (16) 153-169
- Ugarte, M. (2018). El rol de la narración en la motivación de las sentencias. (tesis de licenciatura). Universidad de Chile.
- Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamiento. *Revista ISONOMIA*, 20, 255-275
- Zamora, M. (2017). Argumentación jurídica y su utilidad frente a la práctica del Derecho. *Revista Facultad Jurisprudencia*, 2, 147-168

ANEXOS

Cuestionario de Motivación de la Reparación Civil

CMRC

Cuestionario que tiene como objetivo medir la reparación a través de las dimensiones propuestas. Determinando como respuestas 5 Muy de acuerdo, 4 De acuerdo, 3 Ni acuerdo ni desacuerdo, 2 En desacuerdo, 1 Totalmente en desacuerdo

Edad:	Sexo:		
Formación:	Doctorado:	Magister:	Licenciado:

N	Dimensión materia de imputación	5	4	3	2	1
1	El hecho materia de imputación está relacionado a una conducta social					
2	El suceso cumple las condiciones para una reparación civil					
3	La acusación cumple con la tipificación					
4	La conducta del acusado determina la imputación en la reparación civil					
5	Los efectos de la acción imputación identifican al acusado plenamente					
	Dimensión tipificación					
6	La tipificación corresponde a los delitos y faltas de código penal					
7	La tipificación es acompañada de evidencia objetiva					
8	En la tipificación de la resolución se determina una conducta prohibida					
9	En la tipificación de la resolución se refleja el acto voluntario del delito					
10	La tipificación refleja el principio de lesividad					
	Dimensión fundamentación					
11	La fundamentación del delito está en razón de la norma vigente					
12	La fundamentación del delito tiene soporte teórico					
13	La fundamentación del delito se relaciona con las conductas tipificadas					
14	La fundamentación del delito se relaciona con conducta inmoral o amoral					
15	La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo					
	Dimensión análisis					
16	La causal empírica forma parte del análisis de la resolución					
17	El acto de imputación contiene dolo o imprudencia dentro de la resolución					
18	El cálculo económico de la reparación civil tiene una justificación objetiva					
19	En la resolución el acusado tiene probada objetividad de sus actos					
20	En la resolución se describe las pruebas objetivas para la reparación					
	Dimensión decisión					
21	La imputación cumple plenamente con la identificación del imputado					
22	La tipificación de la resolución corresponde a los delitos y faltas					
23	La fundamentación de la resolución identifica un delito con claridad					
24	El análisis de la resolución cumple con clasificación del dolo o daño					
25	Existe correcta argumentación de la decisión en las resoluciones					

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 12 de mayo del 2021

Mg. Fiorella Rocío Valero Palomino

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cuantitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

José L. Diaz Leturia

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Valero Palomino, Fiorella Rocío
Grado Académico	Maestra
Mención	Gestión Pública
Firma	

ITEM	CALIFICACION			OBSERVACION
	1	2	3	
Dimensión materia de imputación			X	
1. El hecho materia de imputación está relacionado a una conducta social			X	
2. El suceso cumple las condiciones para una reparación civil			X	
3. La acusación cumple con la tipificación			X	
4. La conducta del acusado determina la imputación en la reparación civil			X	
5. Los efectos de la acción imputación identifican al acusado plenamente			X	
Dimensión tipificación				
6. La tipificación corresponde a los delitos y faltas de código penal			X	
7. La tipificación es acompañada de evidencia objetiva			X	
8. En la tipificación de la resolución se determina una conducta prohibida			X	
9. En la tipificación de la resolución se refleja el acto voluntario del delito			X	
10. La tipificación refleja el principio de lesividad			X	
Dimensión fundamentación				
11. La fundamentación del delito está en razón de la norma vigente			X	
12. La fundamentación del delito tiene soporte teórico			X	
13. La fundamentación del delito se relaciona con las conductas tipificadas			X	
14. La fundamentación del delito se relaciona con conducta inmoral o amoral			X	
15. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
Dimensión análisis				
16. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
17. El acto de imputación contiene dolo o imprudencia dentro de la resolución			X	
18. El cálculo económico de la reparación civil tiene una justificación objetiva			X	
19. En la resolución el acusado tiene probada objetividad de sus actos			X	
20. En la resolución se describe las pruebas objetivas para la reparación			X	
Dimensión decisión				

21. La imputación cumple plenamente con la identificación del imputado			X	
22. La tipificación de la resolución corresponde a los delitos y faltas			X	
23. La fundamentación de la resolución identifica un delito con claridad			X	
24. El análisis de la resolución cumple con clasificación del dolo o daño			X	
25. Existe correcta argumentación de la decisión en las resoluciones			X	

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 12 de mayo del 2021

Dr. Víctor Raúl Cabello Reynoso

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cuantitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

José L. Diaz Leturia

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Cabello Reynoso, Víctor Raúl
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública
Firma	

ITEM	CALIFICACION			OBSERVACION
	1	2	3	
Dimensión materia de imputación			X	
26. El hecho materia de imputación está relacionado a una conducta social			X	
27. El suceso cumple las condiciones para una reparación civil			X	
28. La acusación cumple con la tipificación			X	
29. La conducta del acusado determina la imputación en la reparación civil			X	
30. Los efectos de la acción imputación identifican al acusado plenamente			X	
Dimensión tipificación				
31. La tipificación corresponde a los delitos y faltas de código penal			X	
32. La tipificación es acompañada de evidencia objetiva			X	
33. En la tipificación de la resolución se determina una conducta prohibida			X	
34. En la tipificación de la resolución se refleja el acto voluntario del delito			X	
35. La tipificación refleja el principio de lesividad			X	
Dimensión fundamentación				
36. La fundamentación del delito está en razón de la norma vigente			X	
37. La fundamentación del delito tiene soporte teórico			X	
38. La fundamentación del delito se relaciona con las conductas tipificadas			X	
39. La fundamentación del delito se relaciona con conducta inmoral o amoral			X	
40. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
Dimensión análisis				
41. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
42. El acto de imputación contiene dolo o imprudencia dentro de la resolución			X	
43. El cálculo económico de la reparación civil tiene una justificación objetiva			X	
44. En la resolución el acusado tiene probada objetividad de sus actos			X	
45. En la resolución se describe las pruebas objetivas para la reparación			X	
Dimensión decisión				

46. La imputación cumple plenamente con la identificación del imputado			X	
47. La tipificación de la resolución corresponde a los delitos y faltas			X	
48. La fundamentación de la resolución identifica un delito con claridad			X	
49. El análisis de la resolución cumple con clasificación del dolo o daño			X	
50. Existe correcta argumentación de la decisión en las resoluciones			X	

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 12 de mayo del 2021

Dra. Arley Julissa Valderrama Carlin

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La falta de motivación en la fijación de la reparación civil en los procesos penales de la provincia de Trujillo 2021**, con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cuantitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

José L. Diaz Leturia

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

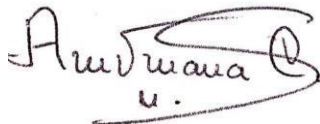
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Arley Julissa Valderrama Carlin
Grado Académico	Magíster
Mención	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	

ITEM	CALIFICACION			OBSERVACION
	1	2	3	
Dimensión materia de imputación				
51. El hecho materia de imputación está relacionado a una conducta social			X	
52. El suceso cumple las condiciones para una reparación civil			X	
53. La acusación cumple con la tipificación			X	
54. La conducta del acusado determina la imputación en la reparación civil			X	
55. Los efectos de la acción imputación identifican al acusado plenamente			X	
Dimensión tipificación				
56. La tipificación corresponde a los delitos y faltas de código penal			X	
57. La tipificación es acompañada de evidencia objetiva			X	
58. En la tipificación de la resolución se determina una conducta prohibida			X	
59. En la tipificación de la resolución se refleja el acto voluntario del delito			X	
60. La tipificación refleja el principio de lesividad			X	
Dimensión fundamentación				
61. La fundamentación del delito está en razón de la norma vigente			X	
62. La fundamentación del delito tiene soporte teórico			X	
63. La fundamentación del delito se relaciona con las conductas tipificadas			X	
64. La fundamentación del delito se relaciona con conducta inmoral o amoral			X	
65. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
Dimensión análisis				
66. La fundamentación del delito garantiza un juzgamiento justo			X	
67. El acto de imputación contiene dolo o imprudencia dentro de la resolución			X	
68. El cálculo económico de la reparación civil tiene una justificación objetiva			X	
69. En la resolución el acusado tiene probada objetividad de sus actos			X	
70. En la resolución se describe las pruebas objetivas para la reparación			X	
Dimensión decisión				

71. La imputación cumple plenamente con la identificación del imputado			X	
72. La tipificación de la resolución corresponde a los delitos y faltas			X	
73. La fundamentación de la resolución identifica un delito con claridad			X	
74. El análisis de la resolución cumple con clasificación del dolo o daño			X	
75. Existe correcta argumentación de la decisión en las resoluciones			X	